



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS.
CARRERA DE DERECHO

La capacidad disuasiva del sistema de justicia ante la conciliación en casos de
reincidencia

**Trabajo de investigación, previo la obtención del título de Abogado de los
Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**

Autor:

Garcés Almeida, Axel Rodrigo

Tutora:

Dra. Rosita Elena Campuzano Llaguno

Riobamba, Ecuador. 2024

DECLARATORIA DE AUTORÍA

Yo, Axel Rodrigo Garcés Almeida, con cédula de ciudadanía 060488491-6, autor del trabajo de investigación titulado: La capacidad disuasiva del sistema de justicia ante la conciliación en casos de reincidencia, certifico que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de mí exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedo a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autor de la obra referida, será de mi entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

En Riobamba, a la fecha de su presentación.



Axel Rodrigo Garcés Almeida

C.C.0604884916

DICTAMEN FAVORABLE DEL PROFESOR TUTOR



Dirección
Académica
VICERRECTORADO ACADÉMICO

en movimiento



UNACH-RGF-01-04-08.11
VERSIÓN 01: 06-09-2021

ACTA FAVORABLE - INFORME FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

En la Ciudad de Riobamba, a los 30 días del mes de enero de 2024 luego de haber revisado el Informe Final del Trabajo de Investigación presentado por el estudiante **Axel Rodrigo Garcés Almeida** con CC: 0604884916 de la carrera de derecho y dando cumplimiento a los criterios metodológicos exigidos, se emite el **ACTA FAVORABLE DEL INFORME FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN** titulado "La capacidad disuasiva del sistema de justicia ante la conciliación en casos de reincidencia", por lo tanto se autoriza la presentación del mismo para los trámites pertinentes.

Dra. Rosita-Elena Campuzano Llaguno

C.C. 0602523805

CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Quienes suscribimos, catedráticos designados Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación “LA CAPACIDAD DISUASIVA DEL SISTEMA DE JUSTICIA ANTE LA CONCILIACIÓN EN CASOS DE REINCIDENCIA”, presentado por Axel Rodrigo Garcés Almeida, con cédula de ciudadanía 0604884916, bajo la tutoría del Dra. Rosita Elena Campuzano Llaguno; certificamos que recomendamos la APROBACIÓN de este con fines de titulación. Previamente se ha evaluado el trabajo de investigación y escuchada la sustentación por parte de sus autores; no teniendo más nada que observar.

De conformidad a la normativa aplicables firmamos, en Riobamba a la fecha de su presentación.

Dr. Walter Parra

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE GRADO




Mgs. Wendy Romero

MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO



Mgs. Gabriela Medina

MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO



CERTIFICADO ANTIPLAGIO




Dirección
Académica
VICERRECTORADO ACADÉMICO



CERTIFICACIÓN

Que, el señor Axel Rodrigo Garcés Almeida con CC: 060488491-6, estudiante de la Carrera de **Derecho**, Facultad de **Ciencias Políticas y Administrativas**; ha trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado " **La capacidad disuasiva del sistema de justicia ante la conciliación en casos de reincidencia**", cumple con el 10%, de acuerdo con el reporte del sistema anti plagio Turnitin porcentaje aceptado de acuerdo con la reglamentación institucional, por consiguiente, autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 14 de mayo de 2024



Dra. Rosita Elena Campuzano Ulaguna
Tutora

DEDICATORIA

El presente trabajo investigativo lo quiero dedicar a Dios, por haberme dado la salud, la vida y ser quien guie mi camino para continuar en este proceso de obtener uno de los sueños más grandes, que el día de hoy deja de ser un sueño y se convierte en realidad. A mi madre, por su amor incondicional, por su constante trabajo y sacrificio en todos estos años y por ser mi pilar fundamental en mi vida, a mi padre amado, por cuidar de mí, por ser quien paso a paso me ha enseñado a madurar, a mi hermana mayor por corregirme cuando he errado y ser otro de mis pilares fundamentales para seguir avanzando, a mi abuelita Pina y a mi abuelito Segundito que han sido como mis segundos padres y me han amado como uno de sus propios hijos, a mi novia Valeria que pudo levantarme en uno de los momentos más difíciles y por apoyarme en todo momento, gracias a todos ustedes, mis seres amados he logrado llegar hasta aquí y convertirme en lo que soy. Espero que este sea un nuevo comienzo en este gran camino llamado vida.

Con amor,

Axel.

AGRADECIMIENTO

Quiero expresar mi más profundo agradecimiento a varias personas que han sido fundamentales en mi trayectoria académica y personal, y sin las cuales este logro no sería posible.

En primer lugar, quiero agradecer a mis queridos padres. Su amor incondicional, apoyo constante y sacrificio personal han sido una fuente inagotable de motivación y fortaleza. Gracias por creer en mí y por alentarme a perseguir mis sueños. Su guía y orientación han sido invaluable a lo largo de este camino.

También quiero agradecer a mi hermana mayor, quien siempre ha estado a mi lado brindándome aliento y palabras de sabiduría. Tu ejemplo de determinación y éxito me ha inspirado a dar lo mejor de mí en cada etapa de mi vida. Agradezco tus consejos y apoyo durante esta etapa crucial de mi educación.

Mi gratitud también se extiende a mis amados abuelos. Su amor, sabiduría y constante apoyo han sido una bendición en mi vida. Siempre han sido mi fuente de inspiración y me han enseñado el valor del esfuerzo y la dedicación. Agradezco sinceramente su inquebrantable aliento y amor incondicional.

Quedo muy agradecido a mi maestra y tutora la Dra. Rosita Campuzano, quien fue muy fundamental para el desarrollo del presente trabajo investigativo y ha sabido guiar mis pasos en todo el proceso hasta el final.

A todos ustedes, mis padres, mi hermana mayor, mis abuelos y mi novia, les estoy eternamente agradecido. Su presencia en mi vida ha sido un regalo invaluable. Cada uno de ustedes ha sido mi roca, mi inspiración y mi mayor motivo para alcanzar mis metas. Gracias por su amor incondicional y por creer en mí incluso cuando yo dudaba. Este logro es tan suyo como mío.

Axel.

ÍNDICE GENERAL

DECLARATORIA DE AUTORÍA	
DICTAMEN FAVORABLE DEL PROFESOR TUTOR	
CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL	
CERTIFICADO ANTIPLAGIO	
DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
ÍNDICE GENERAL	
ÍNDICE DE TABLAS	
ÍNDICE DE GRÁFICOS	
RESUMEN	
ABSTRACT	
CAPÍTULO I.....	14
1.1 INTRODUCCIÓN.....	14
1.2. Planteamiento del Problema.....	16
1.4. Objetivos.....	17
1.4.1. Objetivo general.....	17
1.4.2. Objetivos específicos.....	17
CAPÍTULO II.....	18
2. MARCO TEÓRICO.....	18
2.1. Estado del arte.....	18
2.2. Aspectos teóricos.....	19
2.2.1. UNIDAD 1: La capacidad disuasiva.....	19
2.2.1.1. Antecedentes de la capacidad disuasiva.....	19
2.2.1.2. La capacidad disuasiva del delincuente reincidente.....	21
2.2.1.3. La conciliación.....	22
2.2.2. UNIDAD 2: La Conciliación dentro de delitos comunes.....	24
2.2.2.1. La conciliación en el Código Orgánico Integral Penal.....	24
2.2.2.2. El rol de los mediadores frente a los métodos alternativos para solución de conflictos.	27
2.2.3. UNIDAD 3: Limitaciones y obstáculos del sistema de justicia frente a los métodos alternativos para solución de conflictos y sus principios.....	31
2.2.3.1. Efectividad de los métodos para solución de conflictos.....	31

2.2.3.2 Justicia restaurativa.....	33
2.2.3.3 La reincidencia en los delitos comunes.	36
CAPÍTULO III	38
METODOLOGÍA.....	38
3.1. Unidad de análisis.....	38
3.8. Técnicas e instrumentos de investigación	40
3.9. Técnicas para el tratamiento de la información.....	40
3.10. Hipótesis	40
El Código Orgánico Integral Penal no establece el número de veces en que una persona reincidente pueda acceder a la conciliación.	40
CAPÍTULO IV	41
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	41
4.1.2 Encuesta aplicada a: Jueces de la Unidad Judicial Penal del Cantón Riobamba y a los Fiscales de patrimonio ciudadano	41
CAPÍTULO V	52
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	52
1.1 Conclusiones.....	52
1.2 Recomendaciones	52
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	53
ANEXOS.....	55

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Población involucrada en la investigación	39
Tabla 2. Pregunta 1	41
Tabla 3. Pregunta 2	42
Tabla 4. Pregunta 3	43
Tabla 5. Pregunta 4	44
Tabla 6. Pregunta 5	45
Tabla 7. Pregunta 6	46
Tabla 8. Pregunta 7	47
Tabla 9. Pregunta 8	48
Tabla 10. Pregunta 9	49
Tabla 11. Pregunta 10	50

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico No. 1 Pasos del proceso de conciliación.....	23
Gráfico No. 2 Reglas para la conciliación en materia penal.....	26
Gráfico No. 3 Tipos de mediación	28
Gráfico No. 4 Eficiencia, efectividad y eficacia.....	32
Gráfico No. 5 Pregunta 1	41
Gráfico No. 6 Pregunta 2.....	42
Gráfico No. 7 Pregunta 3.....	43
Gráfico No. 8 Pregunta 4.....	44
Gráfico No. 9 Pregunta 5.....	45
Gráfico No. 10 Pregunta 6.....	46
Gráfico No. 11 Pregunta 7.....	47
Gráfico No. 12 Pregunta 8.....	48
Gráfico No. 13 Pregunta 9.....	49
Gráfico No. 14 Pregunta 10.....	50

RESUMEN

La capacidad disuasiva del sistema de justicia es un tema crucial en el ámbito legal y penal. La reincidencia, es decir, la repetición de delitos por parte de individuos que ya han sido condenados anteriormente, es un desafío importante para los sistemas de justicia en todo el mundo. En este contexto, la conciliación se presenta como una herramienta alternativa de resolución de conflictos que busca fomentar la cooperación entre las partes involucradas en un delito. El objetivo de este tema de investigación es analizar cómo la conciliación afecta la capacidad disuasiva del sistema de justicia en casos de reincidencia. Para ello, se investigará cómo la aplicación de la conciliación en estos casos puede influir en el comportamiento de los infractores y en la percepción de la justicia por parte de la sociedad.

La presente investigación se desarrolló en la provincia de Chimborazo, cantón Riobamba, con la aplicación del método jurídico-doctrinal, jurídico-analítico, inductivo y descriptivo, la investigación fue de tipo histórica jurídica, dogmática y pura, se asumió el enfoque mixto y diseño no experimental. A fin de recopilar información se utilizó la guía de encuesta aplicada a fiscales de patrimonio ciudadano y jueces de primer nivel de la Unidad Judicial Penal del cantón Riobamba.

El análisis realizado dentro de la investigación permite concluir que la capacidad disuasiva del sistema de justicia es fundamental para la prevención de la reincidencia delictiva, tomando en cuenta que la conciliación es voluntaria e informada que refuerza el principio de autonomía de las partes, pero estas características tienen como consecuencia un efecto más duradero al abordar el origen del comportamiento delictivo y promover la reconciliación.

Palabras claves. sistema de justicia, conciliación, delito, reincidencia delictiva, derecho penal.

ABSTRACT

The deterrent capacity of the justice system is a critical issue in the legal and penal realm. Recidivism, defined as the repetition of offenses by individuals previously convicted, poses a significant challenge to justice systems worldwide. In this context, conciliation emerges as an alternative tool for conflict resolution to foster cooperation among the parties involved in a crime. This research aims to analyze how conciliation affects the deterrent capacity of the justice system in cases of recidivism. The study investigates how implementing conciliation in such instances may influence offenders' behavior and society's perception of justice. This research, unique in its approach and methodology, was conducted in Chimborazo, Riobamba Canton province. It employed a combination of juridical doctrinal, juridical-analytical, inductive, and descriptive methodologies, adopting a historical-legal, doctrinal, and pure approach. The study's mixed method and non-experimental design set it apart. A survey guide was administered to prosecutors specializing in citizen assets and first-level judges from the Criminal Judicial Unit of Riobamba Canton to gather information. The analysis conducted in the research leads to a significant finding—the deterrent capacity of the justice system is essential for preventing recidivism. The voluntary and informed nature of conciliation, reinforcing the principle of parties' autonomy, can have a lasting effect by addressing the root causes of criminal behavior and promoting reconciliation. These findings have practical implications for the implementation of conciliation in cases of recidivism.

Keywords: justice system, conciliation, crime, recidivism, criminal law.



firmado electrónicamente por:
KERLY YESENIA
CABEZAS LLERENA

Reviewed by:

Mgs. Kerly Cabezas

ENGLISH PROFESSOR

C.C 0604042382

CAPÍTULO I.

1.1 INTRODUCCIÓN.

El presente trabajo de investigación aborda el problema desde el punto de vista de la capacidad disuasiva del sistema de justicia entorno a la conciliación y la reincidencia entendiendo que es el sistema para prevenir la comisión de delitos a través de la creación de norma jurídica, aplicación de sanciones y consecuencias legales a aquellos que violan la ley. El objetivo principal de la capacidad disuasiva es crear un ambiente en el cual los individuos pensarán dos veces antes de cometer actos delictivos, debido al temor a las consecuencias negativas que enfrentarían.

La capacidad disuasiva se basa en la premisa de que, si las personas perciben que las probabilidades de infringir la norma, de ser capturadas, procesadas y condenadas por sus actos delictivos tendrán que someterse a penas o sanciones proporcionadas por parte del sistema de justicia, sin embargo, la capacidad disuasiva también juega un papel importante en la toma de decisiones de los administradores de justicia.

En otras palabras, la capacidad disuasiva busca influir en la conciencia racional de los individuos infractores para evitar el cometimiento de futuras infracciones y en los administradores de justicia al momento de emitir una resolución conforme a derecho, precautelando lo mejor para la víctima, puesto que dependiendo del criminal se ofrece posibilidades jurídicas a fin de mantener un equilibrio entre los intereses y derechos de las partes.

Bachman (2021) afirma que existen dos tipos de poder disuasorio, la manera general y la manera específica, en primer lugar, la general busca la racionalidad de la sociedad al momento de infringir un delito, esto a través de la apreciación de cómo se aplica la ley cuáles son las consecuencias jurídicas, es decir, las sanciones, sin embargo, el autor afirma que dentro de la colectividad criminal se aprende cómo funciona el sistema judicial. En segundo lugar, el poder disuasorio específico se centra en impactar a los delincuentes que reinciden en actos delictivos, a través de la aplicación de penas más severas o mecanismos que ofrece el sistema de justicia como la conciliación, puesto que saben que no incurrirán a futuro en alguna sanción muy grave.

No obstante, es importante tener en cuenta que la capacidad del sistema de justicia para disuadir delitos no es el único factor que influye en la prevención de infracciones y en la toma de decisiones por parte de los administradores de justicia. La educación, los valores éticos y la creación de oportunidades también desempeñarán un papel importante.

En este sentido la conciliación se ha convertido en una herramienta importante del sistema de justicia y la trascendencia ideal que deberá tener para la problemática principal de la reincidencia, implementando nuevos métodos para solución de conflictos, la cual busca

solucionar conflictos mediante el diálogo y el acuerdo entre las partes involucradas impidiendo así la judicialización si es que así es necesario (Beccaria, 2015).

Pues bien, la eficacia de la conciliación como medida disuasiva para prevenir la reincidencia en delitos comunes es un enigma, los profesionales del derecho argumentan que este tipo de medidas pueden no ser suficientes para disuadir a los delincuentes de cometer nuevos delitos con penas más severas, mientras que los administradores de justicia consideran que la conciliación puede ser una alternativa viable para fomentar la responsabilidad individual y el respeto a la ley además se determinará si la capacidad de la administración de justicia ante la conciliación en casos de reincidencia está incidiendo en gran medida a la alta tasa delincencial y la crisis carcelaria que existe actualmente dentro del Ecuador.

La capacidad disuasiva del sistema puede ser de gran relevancia para la sociedad ecuatoriana. El interés social del presente trabajo radica en comprender cómo el sistema legal aborda la problemática de la reincidencia y si las medidas de conciliación son efectivas para disuadir a los delincuentes reincidentes, sin dejar de lado los principios que garantizan a la víctima que tendrá una debida reparación integral.

La reincidencia delictiva plantea un desafío significativo en términos de seguridad ciudadana. La sociedad tiene un interés legítimo en garantizar que aquellos que han cometido delitos en el pasado y han demostrado una tendencia a recaer en conductas delictivas sean abordados de manera adecuada por el sistema de justicia, con penas estrictas (Martínez & Ramiro, 2018).

La capacidad disuasiva del sistema de justicia es un aspecto clave a considerar, si las medidas de conciliación no son efectivas para disuadir a los delincuentes reincidentes, la sociedad puede experimentar un aumento en la delincuencia, lo que impacta negativamente la seguridad de los ciudadanos y el desarrollo social en general, en base al estudio central de las denuncias presentadas en fiscalía entorno a delitos conciliables como el hurto y el robo.

En la presente investigación se utilizaron los métodos jurídico-doctrinal, jurídico-analítico, inductivo y descriptivo; por las características de la investigación fue de tipo pura, dogmática e histórica jurídica, el diseño fue no experimental debido a que se estudió la relación de la capacidad disuasiva del sistema de justicia, conciliación y la reincidencia en delitos comunes, es decir, no existió manipulación de las variables; de enfoque mixto; para la recopilación de la información se utilizó la guía de encuesta y el tratamiento de la información se utilizaron técnicas matemáticas, informáticas y lógicas.

La investigación se estructuró conforme a lo determinado en el artículo 16 numeral 3 del Reglamento de Titulación Especial de la Universidad Nacional de Chimborazo, que comprende: portada; introducción; planteamiento del problema; objetivos: general y específicos; estado del arte, marco teórico; metodología; resultados y discusión; conclusiones y recomendaciones; referencias bibliográficas; y, anexos.

1.2. Planteamiento del Problema

Los autores López & Pérez (2018) mencionan en su obra “Reincidencia y prevención del delito en Ecuador” que uno de los mayores debates que refleja esta problemática es la desconfianza que se genera hacia los operadores de justicia, a los entes de administración de justicia y lo que influye en que, a futuro los delincuentes estén evitando sanciones de mayor gravedad en caso de ser detenidos nuevamente esto genera que la sociedad desprenda el pánico y en ciertos casos intenten hacer justicia individualmente, sin tener ninguna regulación para hacerlo.

Por lo tanto, denota un sinnúmero de problemas como el incremento de la tasa de reincidencia, de la criminalidad y la poca efectividad en la reinserción a la sociedad de delincuentes reincidentes, dejando de lado que en la actualidad según la sociedad menciona que el abuso de la herramienta de la conciliación es una impunidad percibida por los delincuentes dentro de este ámbito, permitiéndoles hacer y deshacer dentro del ámbito legal actual (Luna, 2019).

Sin embargo también se habla sobre, la inhabilidad del sistema de justicia para ofrecer programas de rehabilitación efectivos para los delincuentes reincidentes debido a que ha sido un debate durante mucho tiempo; aun así se habla que dentro de las cárceles no existe un control debido por parte de las autoridades cuando los delincuentes reincidentes ingresan a algún tipo de programa de reinserción con lo que consecuentemente puede reducir la calidad de la investigación la cual afectaría a decisiones injustas o equivocadas de parte de los administradores de justicia (Bachman 2021).

En Ecuador, existe una repercusión para que los casos de reincidencia sean resueltos de manera rápida y eficiente. Esto ha llevado a que se promueva la conciliación como una alternativa para resolver conflictos y evitar el proceso judicial. Sin embargo, se ha observado una tendencia a la reincidencia en delitos en ciertos casos, debido a que en nuestro país según el censo realizado al SNAI -correspondiente a las siglas para Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores-, entre el año 2020-2022 la cual indica que los niveles de reincidencia son altos queriendo abusar de este recurso a tal caso de hacerlo repetitivo (Hernández, 2018).

1.3. Justificación

El tema de la capacidad disuasiva del sistema de justicia ante la conciliación en casos de reincidencia en delitos dentro del Ecuador tiene una justificación importante en términos de su impacto en la sociedad.

En primer lugar, es importante entender por qué este tema es relevante. La reincidencia en delitos comunes es un problema que afecta a la seguridad ciudadana, ha generado una gran preocupación en la población y en los administradores de justicia. Es necesario analizar las circunstancias y técnicas que se utilizan al momento de conciliar en

casos de reincidencia, para determinar si esta medida es efectiva para reducir la carga procesal y prevenir la reincidencia.

En segundo lugar, se busca comprender el análisis de la capacidad disuasiva del sistema de justicia ante la conciliación en casos de reincidencia. El motivo principal es entender cómo pueden influir en la toma de decisiones de los administradores de justicia y cómo pueden afectar la eficacia del sistema de justicia en general. Así mismo, se busca evaluar si la conciliación es una medida adecuada para prevenir la reincidencia en casos de delitos comunes y si esta práctica es percibida como justa efectiva por la opinión pública.

Se recalca que esta problemática se resuelve previo el análisis de la capacidad disuasiva del sistema de justicia ante la conciliación en casos de reincidencia, el cual nos permitirán identificar los desafíos y oportunidades para mejorar la eficacia del sistema de justicia. Además, permitirá determinar si la conciliación es una práctica adecuada para prevenir la reincidencia en delitos.

A pesar de los esfuerzos de los administradores de justicia por reducir la reincidencia, esta sigue siendo una problemática que genera preocupación en la población y que afecta negativamente la seguridad además de la confianza en el sistema de justicia.

Los beneficiarios directos de este trabajo de investigación son los administradores de justicia, por consiguiente, les brinda información valiosa para mejorar su capacidad de tomar decisiones justas y eficaces. La sociedad en general también se beneficiará de este estudio, así mismo contribuirá a mejorar la eficacia y la transparencia del sistema de justicia, por lo tanto, a fortalecer la confianza en él mismo.

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo general

Analizar la capacidad disuasiva del sistema judicial ante la conciliación en casos de reincidencia en delitos comunes para identificar las limitaciones y obstáculos de la administración de justicia frente a su alta tasa, utilizando técnicas de investigación cualitativas.

1.4.2. Objetivos específicos

Objetivo específico 1: Identificar la percepción de la capacidad disuasiva del sistema judicial al aplicar la normativa legal frente a los delitos comunes en casos de conciliación.

Objetivo específico 2: Analizar la incidencia de la conciliación dentro de los delitos comunes y su eficacia para evitar la reincidencia.

Objetivo específico 3: Identificar si dentro de la capacidad disuasiva del sistema judicial existen limitaciones u obstáculos que ocasione la alta tasa de reincidencia.

CAPÍTULO II

2. MARCO TEÓRICO

2.1. Estado del arte

Existen varias investigaciones similares al tema de investigación “La capacidad disuasiva del sistema de justicia ante la conciliación en casos de reincidencia”, en las cuales se concluye lo siguiente:

Vinza (2023) en su trabajo denominado “la conciliación en los delitos de hurto y la pertinencia de su aplicación en la reincidencia” establece que existen varias reglas sobre la procedencia de la conciliación en materia penal, especialmente en los delitos que se puede aplicar este mecanismo alternativo a la solución de conflictos; sin embargo, no existe ninguna norma que especifique el número de veces que un investigado o procesado puede solicitar la conciliación en el caso de los delitos contra la propiedad, lo cual provoca un vacío legal que puede conllevar a la reincidencia del infractor en el cometimiento de los delitos; debido a que, no se le impone una pena privativa de libertad que cause un escarmiento por sus acciones.

Si bien el Código Orgánico Integral Penal (2022), en adelante COIP, establece pautas que se deben aplicar al momento de realizar la conciliación, se ha identificado una laguna legal significativa como la falta de una disposición que limite la cantidad de veces que un individuo investigado o procesado puede solicitar este mecanismo. Este vacío legal plantea preocupaciones en relación con la prevención de la reincidencia del infractor en la comisión de delitos, debido a la ausencia de una pena privativa de libertad que genere un efecto disuasorio podría propiciar una tendencia a repetir las conductas delictivas.

En un proyecto de investigación denominado “La Conciliación en el Código Orgánico Integral Penal” (Vintimilla, 2020, p. 1) concluye que:

En el Ecuador, la Ley de Arbitraje y Mediación debe ser entendida a la luz de las consideraciones anotadas y los pequeños logros que su amparo ha podido conseguir, no han sido a causa de sus limitaciones, sino más bien de los intereses ideológicos y económicos de sectores que ven debilitada su autoridad o su posibilidad de medrar de la desgracia ajena en procesos que pueden durar décadas. (Vintimilla, 2020, p. 77)

Para la autora la ley de Arbitraje y Mediación en Ecuador representa un esfuerzo significativo hacia la modernización y agilización de los métodos de resolución de conflictos, sin embargo, sus logros hasta el momento deben ser evaluados en un contexto en el que los intereses ideológicos y económicos han influido en la percepción de aplicación de dicha ley. La reflexión y el debate en torno a estos aspectos resultan fundamentales para fortalecer aún más la implementación de mecanismos de resolución de conflictos que benefician a la sociedad en su conjunto.

Vargas (2019) ha identificado que:

es el mecanismo alternativo de solución de conflictos reconocido en la normativa penal ecuatoriana, cuyo efecto es la extinción de la acción penal. Se encuentra caracterizado por la voluntariedad en el acuerdo, y para adoptarse, debe respaldarse además en el principio de legalidad. Las cifras obtenidas en la investigación de campo, indican que, es una herramienta utilizada con mayor frecuencia en materia de tránsito; y en menor medida en cuestiones penales y de adolescentes infractores; además, bajo las reglas del artículo 665 del COIP. (Vargas, 2019, p. 119)

Para este autor una dimensión adicional que merece atención se halla en las disposiciones del Art. 665 del Código Orgánico Integral Penal (2022), que fundamenta un terreno fértil para la eficacia de la conciliación en contextos de reparación. Estas exigen un marco claro para la aplicación de la conciliación en situaciones que involucran la compensación y rectificación de daños causados por la infracción penal. Este enfoque orientado a la reparación, apoyado por las directrices legales pertinentes, reafirma la validez y pertinencia de la conciliación como un camino efectivo para la resolución de conflictos.

2.2. Aspectos teóricos

2.2.1. UNIDAD 1: La capacidad disuasiva.

2.2.1.1. Antecedentes de la capacidad disuasiva

Los antecedentes de la capacidad disuasiva en el ámbito del Derecho se remontan a principios y conceptos legales fundamentales que buscan evitar el incumplimiento de las normas y la comisión de delitos.

En civilizaciones antiguas como la romana y la griega, se encuentran sistemas legales similares y las cuales posteriormente incorporan sanciones para desalentar conductas no deseadas. En el Código de Hammurabi, uno de los conjuntos de leyes más antiguos conocidos, incluyeron penas proporcionales para disuadir la violencia y el robo como, por ejemplo: La distinción entre Derecho Civil y Derecho Penal regulando situaciones cotidianas como el comercio, herencias, divorcios y alquileres en el derecho civil y delitos penados como el homicidio y el robo en el derecho penal.

La teoría de la disuasión se desarrolló en el siglo XVIII y XIX, y se basa en que las sanciones legales pueden influir en la conducta humana. Los teóricos clásicos como Cesare Beccaria y Jeremy Bentham argumentaron que las penas deben ser proporcionales y aplicadas de manera consistente para disuadir a las personas de cometer delitos y poder guiarse en leyes o crear un sistema de justicia justo para todos.

Para el autor Beccaria (2015) deduce que el objeto del mismo es asegurar la existencia de la sociedad, por lo tanto, todo castigo impuesto con otro propósito es injusto e innecesario, la única pena impuesta válida es aquella que defiende el fondo común de las libertades de las posibles transgresiones de los particulares por voluntad propia.

El autor se sitúa desde una perspectiva donde la sociedad criminal es entendida como una expresión de equilibrio entre los derechos del individuo infractor y de la sociedad que necesita justicia para poder materializar e impregnar una herramienta que nos ayude a regular los comportamientos de los infractores que hoy en día la conocemos como código, sin embargo, suprimió la tortura como un instrumento de prueba.

Mientras que para Bentham (1920) la disuasión del criminal es la naturaleza del ser humano en su máximo esplendor, su ser, su razón y su patología humana fue creado para romper todo lo que vaya en un lineamiento correcto, como leyes y pensamientos pero que cada individuo dentro de la sociedad establecerá como la conciencia o la sensibilidad puedan reaccionar, ya sea para bien o para mal pero sin olvidar que toda decisión traerá una reacción, si la acción es causar daño a otro se entiende que deberá ser castigado, pero será realizado en base una doctrina empírica en cómo se deberá emplear el castigo.

Este autor se centra en que la naturaleza del ser humano es quebrantar las leyes, creencias o inclusive pensamientos para su beneficio propio sin importar cuál sea la consecuencia y dependiendo de cuál sea su escarmiento el mismo seguirá infringiendo el sistema de justicia, recalcando que no se habla de correctivos o penas dependiendo del acto ilícito que se cometa, si no que todo este tipo de actos deberán recibir el mismo castigo ya sea leve, grave o muy grave.

Félix (2018) contempla la idea de que reducir las tasas de desempleo puede desempeñar un papel crucial como estrategia para desalentar la comisión de delitos. Además, que, es fundamental destacar la relevancia de los valores colectivos y su influencia en la eficacia del sistema penal de la época.

La relación entre los diversos factores sociales ha sido objeto análisis en diversas investigaciones. Puesto que se ha observado que la falta de ingresos puede ir incrementando la falta de generar condiciones propicias para que las personas opten por actividades ilícitas como medio de subsistencia o búsqueda de recursos económicos. Así también la falta de oportunidades laborales puede conducir a la desesperación, alteración y angustia que puede ir aumentando la probabilidad de que algunas personas recurran al delito como una salida más fácil.

Por lo tanto, implementar políticas y programas orientados a reducir el desempleo resulta crucial para abordar las causas subyacentes a escoger la opción de la delincuencia. Al crear más oportunidades de empleo, se brinda a los individuos la posibilidad de obtener ingresos legítimos y satisfacer sus necesidades básicas de manera lícita. Esto no solo les ofrece una alternativa constructiva, sino que también fortalece el tejido social al fomentar la inclusión y la cohesión.

Es fundamental destacar la importancia de los valores sociales en la eficacia del sistema penal. Visto que cuando los valores morales están en conexión con las leyes existentes se crea una base sólida para el respeto y el cumplimiento de las normas legales

por parte de la sociedad en su conjunto. Los valores como la honestidad, la justicia y el respeto mutuo forman los cimientos de una sociedad más segura y menos propensa a la delincuencia.

El alcance de estos valores sociales se puede lograr a través de la educación, la participación comunitaria y la sensibilización pública. Sin olvidar que, es fundamental que el sistema penal no solo se enfoque en sancionar los delitos, sino también en rehabilitar y reintegrar a los infractores en la sociedad, aunque no sea tarea fácil se deberá seguir intentando para lograr vivir en un estado de fraternidad.

2.2.1.2. La capacidad disuasiva del delincuente reincidente.

Este aspecto refiere como el delincuente se encuentra frente al sistema de justicia por un delito cometido por reiteradas veces, esto es enfrentando las infracciones de leyes y sanciones legales que pueda cometer, así el delincuente ya tiene conocimiento de cuál puede ser su escapatoria fácil lo cual tratará de convencer a su víctima de utilizar la herramienta que le da el sistema de justicia que es la conciliación.

Puede ser que para la víctima sea nuevo utilizar la herramienta de la conciliación, o poder llegar a un acuerdo con su agresor, aunque se entienda que el sistema legal se encarga de explicar a ambas partes para encontrarse informados, sin embargo, el sistema de justicia estará lista para cualquier opción que la víctima desee escoger en el momento, por consiguiente, cuando se trata de delincuentes que son reincidentes no les toma por sorpresa el hecho de acceder a conciliar.

La misma se basa en la ideología que las sanciones legales como multas, prisión, sanciones económicas o pérdida de derechos, tiene un impacto psicológico en el procesado, por lo que se espera que el temor a enfrentar estas consecuencias, motive al implicado a cumplir con la ley y evitar el cometimiento de delitos comunes.

No obstante, según el último informe del Club de aplicación, desarrollo e investigaciones dentro del Ecuador hasta el año 2023 de cada 10 delincuentes, 4 vuelven a delinquir, es decir, que hablamos que el 40% de delincuentes se encuentra en reincidencia a nivel nacional, afectando las medidas punitivas del sistema de justicia, sin tomar en cuenta los problemas carcelarios que se atraviesa en el Ecuador en la actualidad y de igual manera la poca inversión que el Ecuador tiene (CADIE, 2023).

En tal virtud, la situación de la reincidencia se torna preocupante en el Ecuador, dado que, si bien el sistema de justicia es el encargado de regular y hacer cumplir las leyes, se está ignorando la importancia de los organismos fundamentales que la acompañan para poder hacer valer los mismos.

En el sistema de justicia penal, por ejemplo: Busca disuadir a los individuos de cometer delitos a través de la aplicación de sanciones proporcionales y justas, subyacentemente al imponer castigos significativos a los infractores se envía un mensaje

claro de que los delitos no serán tolerados y que habrá consecuencias graves. Esperando que esta disuasión legal prevenga la comisión de delitos y proteja a la sociedad.

Para Llinares y Bautista (2013) la disuasión dentro del sistema judicial es la idea de que aumentar la severidad del castigo por un acto en particular, el mismo se encargará de desanimar a las personas a participar en ese proceder. El documento cuestiona la eficacia de la disuasión como medio para promover el cumplimiento de las leyes y reglamentos, que se tendrán que cumplir por toda la sociedad, sin excepción alguna y que en caso de incumplimiento se castigará.

Es decir que, dentro del sistema judicial, se fundamenta en que si aumentaran la severidad de las penas o correctivo por un comportamiento específico tendrá un efecto y una consecuencia para los delincuentes, disuadiéndolos de participar en dichos actos. En otras palabras, la idea es que, si las consecuencias de cometer un delito o violar una norma son lo suficientemente graves, las personas pensarán de inmediato antes de involucrarse en actividades ilícitas.

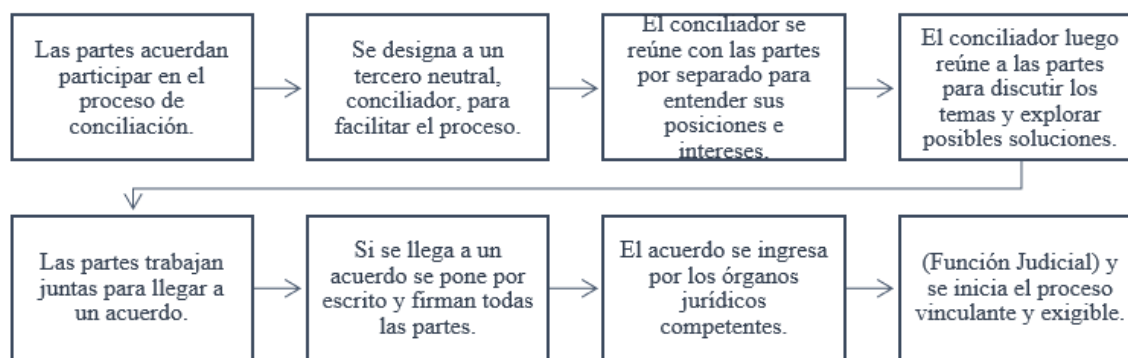
Pero por otro lado para Arias (2018), la disuasión del delincuente reincidente no tiene límites por lo que el individuo tiene claro cuál es su objetivo, en el momento de caer frente al sistema de justicia, trata de convencer a su víctima de mediar o conciliar, esto cubriría sus actos dejándolo libre sin ninguna pena implantada por el momento, además que los delincuentes reincidentes saben que ellos no tienen un número delimitado de poder utilizar los métodos alternativos para solución de conflictos.

Sin embargo, a lo largo del tiempo, ha crecido un debate en torno a la eficacia real de que si la disuasión sirve como medio para promover el cumplimiento de las leyes y reglamentos, debido a que varios estudios e investigaciones han puesto en duda la supuesta relación directa entre el aumento de la severidad de las penas y una disminución significativa en la comisión de delitos, así mismo de hasta dónde llegará la sociedad a un futuro sobre la capacidad de disuasión de los delincuentes reincidentes o la misma capacidad para la creación de nuevas leyes.

2.2.1.3. La conciliación.

La conciliación nace como una herramienta capaz de resolver problemas en diferentes áreas dentro del ámbito jurídico, incluyendo la rama del derecho penal. Mediante la conciliación se busca impulsar la participación activa de las partes involucradas en la solución de sus problemas, fomentando la reparación de los daños causados con la ayuda de un tercero neutral, conocido como conciliador esto con el fin de encontrar una solución agradable para ambas partes, esto con la gran diferencia de un proceso judicial tradicional (Suzuki & yuan, 2016).

Gráfico No. 1 Pasos dl proceso de conciliación



Fuente: Código Orgánico Integral Penal.

Elaborado por: Axel Rodrigo Garcés Almeida.

El sistema judicial con frecuencia se ve frente a una carga excesiva de casos, lo que produce retrasos en los otros procedimientos, es por eso que la conciliación en el ámbito del derecho penal proporciona un cierto alivio al ofrecer una alternativa rápida y eficiente para resolver cualquier tipo de conflicto a su vez que la misma contribuye a liberar recursos judiciales para casos que son más complejos, agilizando en si todo el sistema de administración de justicia (Díaz & Cárdenas, 2021).

La conciliación en la antigüedad por ejemplo en Roma nunca fue controlada por la ley, sin embargo, existieron las doce tablas las cuales respetaban el convenio pactado, el filósofo Cicerón aconsejaba utilizar este mecanismo fundamentando que el aborrecía los pleitos, en China fue considerada como el principal recurso para resolver cualquier tipo de problemas, tal como lo planteo el filósofo Confucio el cual mencionaba que un verdadero arreglo se logra mediante la persuasión moral y el acuerdo.

Según Montoya (2016), la epistemología de la conciliación puede entenderse como la teoría del conflicto en vista de que en el ámbito jurídico la primera no podría existir sin la segunda debido a que la percepción en el mundo, existen diferentes choques de intereses o derechos que podrán resolverse delante de un tercero que actúe como facilitador, por ejemplo algunas investigaciones han demostrado que la conciliación puede reducir la reincidencia delictiva al abordar las causas subyacentes del comportamiento delictivo y brindar programas de reinserción social.

Para el país de Colombia dentro de lo que es el derecho comparado frente a los mecanismos para la solución de conflictos o también llamado conciliación, era importante destacar algo más, consecuentemente la legislación colombiana implementa los requisitos que se debe cumplir para conciliar en el ámbito del derecho penal, es así que para Arguello (2016) “la mediación en el sistema judicial colombiano, puede ser presentado en cualquier fase fiscal o procesal, dependiendo del delito”.

Es importante destacar la trascendencia de la conciliación puesto que de la misma se observan casos en los que tanto la víctima como el acusado tienen la intención de buscar una

solución amistosa, sin embargo, en el Código Orgánico Integral Penal (2022), limita la misma a determinados delitos, en concreto a aquellos cuya pena es menor a cinco años y la reparación económica no mayor a treinta salarios básicos unificados en casos de delitos contra a la propiedad (Beltrán, 2018).

La conciliación ofrece numerosas ventajas en comparación con los procedimientos judiciales tradicionales. En primer lugar, permite un ahorro considerable de tiempo y recursos, así como la Constitución de la República del Ecuador nos estipula dentro de su Art.169 que:

El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, a su vez harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades. (Constitución de la República del Ecuador [C.R.E.], 2008, art. 169)

Pues así se puede resolver de manera rápida y eficaz sin entorpecimientos inherentes del sistema judicial. El proceso implica los siguientes pasos:

La existencia de la solución alternativa de conflictos se entiende como la corriente que trata de incorporar mecanismos de apoyo al sistema de justicia tradicional, puesto que en el Ecuador se registra un largo registro de la importancia de como la conciliación se ha ido registrando como una etapa obligatoria en el momento procesal oportuno, sin embargo, como antecedente legislativo en el año de 1963 se dicta la primera ley de arbitraje comercial, el mismo regulaba como los comerciantes realizaban sus gestiones en la venta, intercambio y compra de sus productos, pero el mismo no era tan llamativo inclusive por los mismos comerciantes puesto que por el desconocimiento no podían aplicarlo de una forma adecuada.

En el ámbito de materia penal, dentro del Código Orgánico Integral Penal (arts.663-665) se habla sobre la justicia restaurativa en específico con la relación que existe con la reparación integral de la víctima la cual se encuentra regulada en los del mismo, no obstante, su aplicación se encuentra restringida.

2.2.2. UNIDAD 2: La Conciliación dentro de delitos comunes

2.2.2.1. La conciliación en el Código Orgánico Integral Penal.

El Código Orgánico Integral Penal (2022) -en adelante [COIP]- establece disposiciones relacionadas con la conciliación en el ámbito penal. Como ya conocemos los principios de la conciliación, en esta rama del derecho son limitadas puesto que, para algunos delitos comunes como el hurto, robo, y estafa pueden llegar a necesitar de esta herramienta a futuro, entendiendo que el mismo código pueda analizar, entender y aplicar cuando así lo requiera.

La mayoría de legislaciones a nivel internacional consideran que los mecanismos alternos para solución de conflictos son necesarios para evitar penas o castigos que nos establece el código, pues para Pérez & Zaragoza (2018), este proceso puede tener oportunidad en cualquier momento del proceso penal inclusive cuando exista una condena de por medio aclarando que el mismo no influya en la pena impuesta.

Los MASC o también conocidos como mecanismos alternativos de solución de conflictos como la conciliación deben tener límites los cuales son desiguales en uno u otro caso distinguiéndose tres momentos fundamentales para implementar este funcionamiento en la fase de investigación, del juicio y la de prisión debido a que cualquiera de las tres fases del procesado deberá tener algún beneficio (Cárdenas, M. 2018).

El COIP promueve la conciliación como una forma de solución de conflictos en determinados casos penales, principalmente en delitos de menor gravedad o aquellos que permiten la conciliación según la ley. La conciliación se lleva a cabo en etapas tempranas del proceso penal, antes de la acusación y el inicio del juicio.

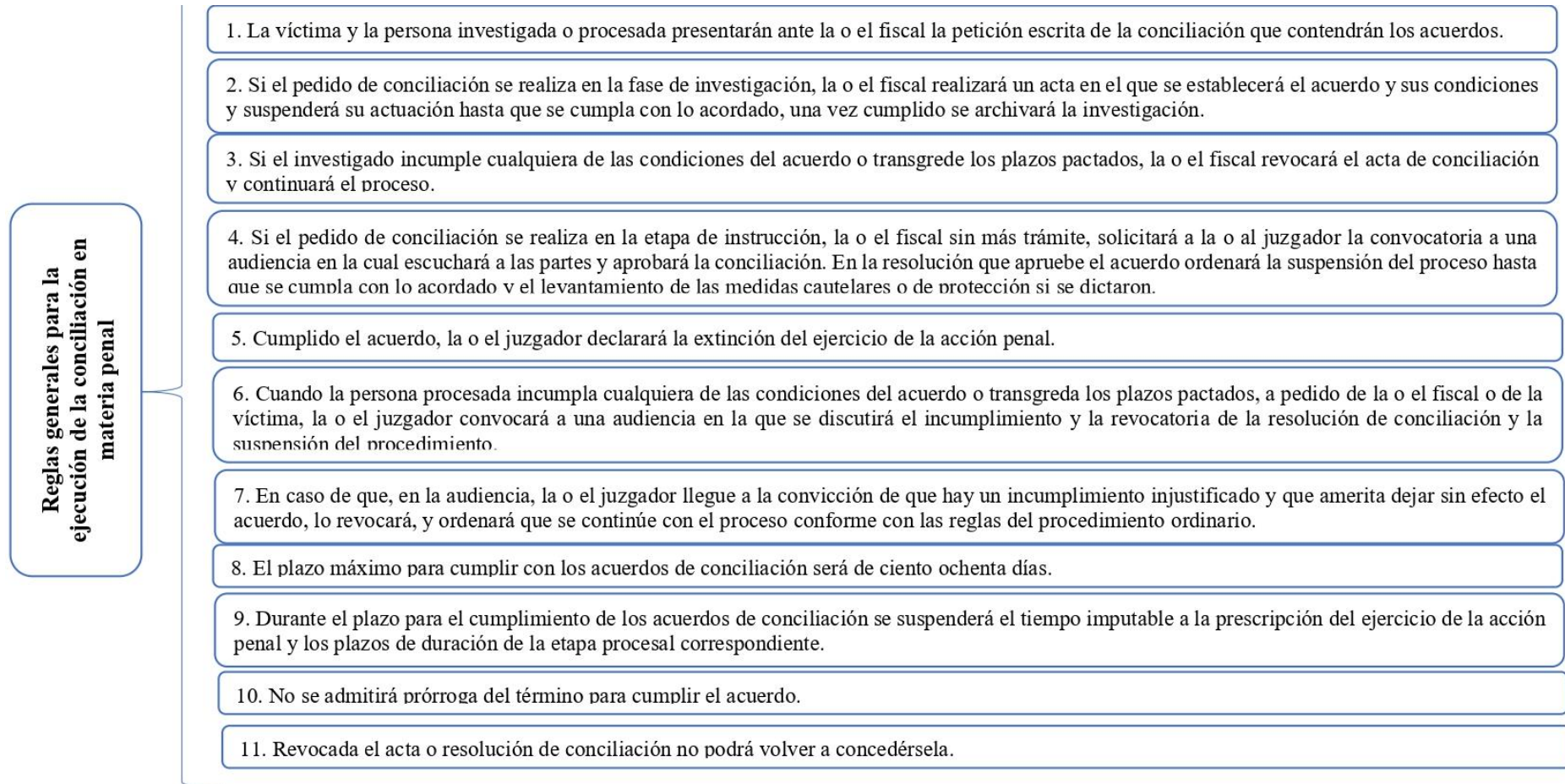
La tipificación del delito consiste en definir una infracción y establecerle una sanción o pena según el código. Pero el COIP habla sobre la conciliación puesto que menciona que se puede utilizar esta herramienta dentro de su (art. 663) sobre la conciliación donde nos determina que pueden utilizarse si cumplen con los siguientes requisitos:

1. Delitos sancionados con pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años.
2. Delitos de tránsito que no tengan resultado de muerte, ni de lesiones graves que causen incapacidad permanente, pérdida o inutilización de algún órgano.
3. Delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general. Se excluye de este procedimiento las infracciones contra la eficiente administración pública o que afecten a los intereses del Estado, delitos contra la inviolabilidad de la vida, integridad y libertad personal con resultado de muerte, delitos contra la integridad sexual y reproductiva y delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. (COIP, 2022, art. 663)

Sin embargo, además se establece los principios y lineamientos que se deberá seguir y que se sujetarán a cumplirse con totalidad para poder acceder al mismo, es así que el Art.664 menciona que como primer principio se tendrá en cuenta la voluntariedad de las partes involucradas, también el principio de confidencialidad para no afectar el sistema de justicia, así mismo el principio de flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad y honestidad.

Es importante mencionar que en el (Art. 665) en lo cual se menciona las 11 reglas generales para la ejecución de la conciliación en materia penal la cual son las siguientes:

Gráfico No. 2 Reglas para la conciliación en materia penal



Fuente: Código Orgánico Integral Penal.

Elaborado por: Axel Rodrigo Garcés Almeida.

Una vez reunido los requisitos de la norma penal vigente, podemos dar cumplimiento con la conciliación dentro de los delitos que nos permite el mismo código, sin embargo, vale recalcar que inclusive en algunos casos, no siempre se llegará a un acuerdo justo según la apreciación de la víctima y obviamente lo que ofrezca el delinciente para poder restituir el daño causado.

Para este tipo de casos donde no pueda haber arreglo, se tiene entendido que habrá una pena proporcional al daño causado por parte del delinciente, que dentro del mismo sistema de justicia tenemos tipificado y se seguirá lo que nos manda la ley, por ende, para los administradores de justicia es fundamental recalcar siempre la conciliación y demás herramientas alternativas para la solución de conflictos.

Para Beccaria (2015), es importante recalcar la importancia de los administradores de justicia puesto que, para la debida aplicación de las leyes, se deberá de entender y analizar primero lo establecido para que consiguente, pueda administrar una pena justa, sin pasar por alto ningún tipo de detalle, debió a que, si el delinciente percibe una vulneración de sus derechos, también está en toda su potestad de exigir que se le atribuya un castigo en medida de la acción realizada.

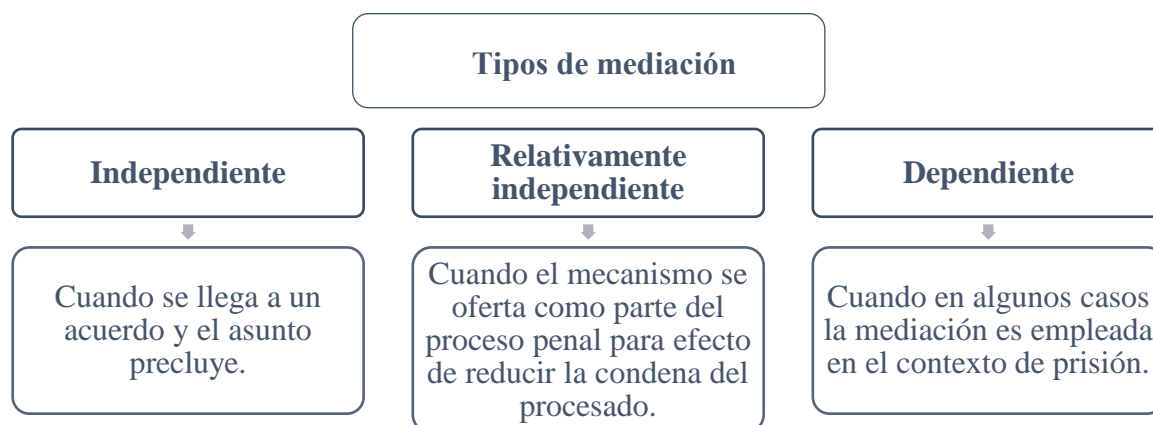
2.2.2.2. El rol de los mediadores frente a los métodos alternativos para solución de conflictos.

La función del mediador es precisamente generar un ambiente en óptimas condiciones que harán efectiva la correcta comunicación y enlaces entre las partes involucradas, es decir que, el mediador debe ser obligatoriamente un experto en técnicas comunicativas, debido que es un factor clave para la efectivización de conjugar el acto de la mediación, esto a su vez medirá los resultados del profesional competente (Saltos, E, p.32, 2019).

Si bien la mediación no se aplicaba tradicionalmente en casos de delitos comunes en Ecuador, algunas jurisdicciones pueden haber considerado o implementado programas piloto o medidas especiales para ciertos tipos de delitos menores, como vandalismo o hurto menor. Estos programas podrían ofrecer la oportunidad de mediación a las partes afectadas y al delinciente con el objetivo de llegar a un acuerdo reparador y evitar costosos procedimientos legales.

Por ejemplo, Arriaga (2017) hace mención que en Perú quien convoca a la audiencia única de conciliación es el o la fiscal, su función es casi lo mismo que un mediador puesto que de igual manera informa de una manera adecuada a las partes involucradas y, si las partes están totalmente de acuerdo, guía a las partes para que puedan llegar a un acuerdo sobre el monto de la reparación económica, la forma de pago u otro tipo de forma para restituir el daño, vale recalcar que inclusive el fiscal puede fijar el monto y demás situaciones que al mismo le parezcan suficientes.

Gráfico No. 3 *Tipos de mediación*



Fuente: Código Orgánico Integral Penal.

Elaborado por: Axel Rodrigo Garcés Almeida.

Entendiendo que las intervenciones que realiza fiscalía o los demás órganos competentes dentro del proceso de la conciliación pueden ser considerado como una falta de autonomía que debería caracterizar a los MASC en el sistema de justicia penal, no solo porque se podría poner en tela de juicio la imparcialidad de quien debe realizar la conciliación, sino también la informalidad y flexibilidad que debe de prevalecer dentro del este proceso.

Para Becerra (2015) la intervención como por ejemplo de fiscalía en el proceso de la conciliación no incide en la imparcialidad, siempre y cuando este mecanismo se dé lugar antes de la imputación o formulación, es decir, cuando el delincuente procesado proponga un arreglo, de ahí fiscalía se encarga de ver el mejor arreglo imparcial y directamente se hablará de la aprobación y ejecución de la misma.

Está claro que en Ecuador y en el ordenamiento jurídico actual que ni el fiscal, ni los jueces concilian, sino que es totalmente lo contrario puesto que los mismos se apoyan en el ejercicio de los mediadores debidamente calificados y autorizados por el concejo de la judicatura, a su vez deberán ser registrados por el mismo ente, debido que para el Código de la Función Judicial reconoce distintos MASC como lo son mediación, el arbitraje y otros debido que constituyen una forma para un servicio público.

Cuando se trata de delitos con penas más altas, el proceso legal generalmente se sigue a través del sistema judicial tradicional, y la mediación no es comúnmente utilizada como opción. En estos casos, la investigación, el procesamiento y la sentencia son responsabilidad de las autoridades judiciales competentes.

Es importante destacar que el sistema de justicia penal en Ecuador se rige por el COIP, que establece las normas y procedimientos para el enjuiciamiento con sanción de delitos. Según la normativa antes invocada, los delitos se clasifican en diferentes categorías según su gravedad, y las penas varían en función de la gravedad del delito.

La mediación, como proceso de resolución alternativa de conflictos, generalmente se ha aplicado en casos civiles y familiares en el país. Sin embargo, en delitos penales más graves, donde se involucra la comisión de un delito contra la sociedad, como asesinato, violación, secuestro u otros delitos de alto impacto, la mediación no es una opción comúnmente utilizada.

En algunos países de Latinoamérica, el tema de la conciliación en materia penal ha sido controversial puesto que, por ejemplo, en Colombia han existido casos que los terceros que intervienen como los mediadores o fiscalía puedan imponer una sanción adicional a la que han llegado las partes en el acuerdo, este tipo de acontecimientos han desvirtuado para mal al buen uso de este mecanismo.

Dicho esto, en varios países, incluidos los de América Latina, se han implementado programas de mediación y justicia restaurativa para ciertos tipos de delitos menores o delitos que causan daño a la comunidad, donde el infractor junto a las víctimas puede participar en un proceso mediado para buscar acuerdos reparadores o restaurativos. Estos programas pueden tener un enfoque más en la rehabilitación y la reparación del daño causado en lugar de centrarse exclusivamente en la sanción punitiva.

2.2.2.3. Justicia Restaurativa Juvenil.

Como punto de partida, se debe determinar ¿Qué se entiende por delincuencia juvenil?, tomando en consideración la sociología criminal pues en adolescentes se define como un comportamiento denominado delito con la guía jurídico-penal, si se hubiera cometido por una persona adulta (Joachim, 1994, p. 217).

Para entrar en el tema sobre la justicia restaurativa juvenil, es importante mencionar que el conjunto de normas (*corpus iuris*) de los adolescentes cuando están atravesando un problema con el sistema penal, por lo tanto deberá ser tutelado por tribunales especializados conforme lo establece la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), la Convención Americana de Derechos Humanos (1969), la Convención de Derechos del Niño (1989), la Opción Consultiva OC-17/2002 sobre la Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño, Reglas de Beijing, la jurisprudencia que emite la CIDH, es así que en Ecuador reconoce el mismo dentro de la Constitución de la República (2008) en el artículo 175; y en el Código de la Niñez y Adolescencia (2003) en los artículos Art. 255-259 y 305.

En relación del mismo, el Estado ecuatoriano guía la aplicación del enfoque de justicia restaurativa juvenil puesto que se sobre entiende que tiene como finalidad la restauración o arreglo del hecho suscitado, es por eso que al no estar regulada en el derecho sustantivo se rectifica con las formas anticipadas de terminación de los procesos en el Código de la Niñez y Adolescencia (2003). Consecuentemente al no estar normado, no se desarrolla con profundidad los elementos, principios y conceptos básicos, a diferencia de las legislaciones comparadas de México y Perú, obteniendo resultados buenos en el tratamiento de los adolescentes infractores (Maldonado, 2009).

La justicia restaurativa juvenil actúa como una forma de tratar a los niños en conflicto con la ley, con el propósito de reparar el daño individual y social a la víctima por el cometimiento de un delito contribuyendo con la rehabilitación y reintegración del niño a la sociedad, es decir que este enfoque trabaja y se toma en serio el querer la rehabilitación del menor, adecuando el entendimiento de los derechos humanos conjuntamente con los derechos del niño o adolescente, sin dejar de lado los compromisos internacionales relevantes (Fundación Terres de Hommes, 2015, p.16).

En la Carta Magna se hace mención sobre la justicia especializada para adolescentes infractores sobre todo las medidas socioeducativas, así también como las formas de terminación anticipada establecidas para los adolescentes en el código de la materia, sin embargo, carece de la descripción abstracta de justicia restaurativa, dejando a libre interpretación la aplicación de mediación, conciliación, remisión, suspensión a prueba y remisión fiscal y judicial.

Por consiguiente, el derecho es obligación de los Estados para que con esto garantice los derechos de este grupo vulnerable implementando modelos de justicia restaurativa en especial la justicia juvenil para todas las partes procesales como lo son la víctima, el ofensor y comunidad, con el fin de que con ello logren armonizar la convivencia en las sociedades, fomentar la cultura de diálogo, la reestructuración de la sociedad.

Recordando que la expansión de esta justicia ha propiciado cambios legislativos en la justicia criminal, excluyendo los actos punitivos característicos del conjunto de normas establecidos dentro del ordenamiento jurídico del Ecuador, por ello es importante describir el paradigma de esta forma de justicia e indicar los ejes rectores de aplicación enfatizando en la solución de conflictos mediante los mecanismos de justicia restaurativa juvenil.

El desafío radica en que dentro de la legislación ecuatoriana la justicia restaurativa juvenil no se encuentra pautada, a pesar de que, la defensoría pública y el Concejo de la judicatura, han emitido guías para proteger y garantizar los derechos de los adolescentes infractores, por lo que se ha ido implementando de esta forma herramientas para la solución de conflictos tales como la mediación, conciliación, remisión, suspensión a prueba, y remisión judicial, conociendo a ciencia cierta que son las formas anticipadas de terminar el proceso en materia penal juvenil (Mayorga, 2017).

Es así que el que el ordenamiento jurídico actual de nuestro país dentro del sistema penal juvenil ha considerado tener como referencia la edad y la naturaleza jurídica de imputabilidad, en consecuencia de ello la facultad sancionadora del estado (*ius puniendi*) del Ecuador frente a los adolescentes infractores tiene un enfoque con fin educativo y de inserción social orientado a que el infractor se responsabilice, repare el daño causado y efectúe actividades sociales además de su preparación profesional.

Como un antecedente histórico para la justicia restaurativa juvenil en el año de 1938 se extrajo del reglamento civil de los estatutos para los infractores jóvenes y se creó el primer Código de Menores estando vigentes por más de 5 décadas puesto que al día de hoy estos derechos se encuentran reconocidos en la Constitución del Ecuador en el año del 2008, pues los mismos lineamientos cumplen con los estándares internacionales de justicia penal juvenil, garantizándoles que cuando se encuentren inmersos en algún problema grave se activaran de manera inmediata sus derechos (Ponce, 2013).

El principio de especialidad dentro del ámbito de la justicia restaurativa juvenil nace en el año de 1989 con la Convención de Derechos del Niño, garantizando el interés superior, el mismo que incluye su desarrollo físico, psicológico y el pleno goce de sus derechos, en Ecuador con la sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador No 9-17-CN-19 sobre el juzgamiento imparcial y especializado de adolescentes infractores se toma en serio este principio.

La Convención Americana de Derechos Humanos (1969) hablan sobre el principio de especialidad y mencionan cuando los menores puedan ser procesados, deben de ser separados de los adultos y llevados a tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento debido a que todo niño o adolescente tiene derecho a las medidas de protección y a todo el apoyo emocional y psicológico de su familia además del sistema judicial para la reinserción.

En cuanto al principio de la especialidad la Convención de Derechos del Niño (1989) estipula que el encarcelamiento, la detención o la prisión de un niño se llevara conforme con la ley y se dará uso solo como medida de último recurso, puesto que tendrá que ser un proceso que actúe con rapidez, esta información es de suma importancia debido a que revela que el adolescente deberá ser tratado con la mayor sensibilidad posible, tendrá derecho a mantener contacto con su familia y por último a tener acceso a una asistencia jurídica adecuada a las necesidades del caso, el mismo para diferenciarse de un proceso normal de una persona adulta.

Con respecto a las formas anticipadas dentro del sistema judicial penal frente a la justicia restaurativa juvenil se deberá analizar lo que en la legislación ecuatoriana nos establece con respecto a este paradigma, es así que herramientas como la conciliación, la mediación en el área penal, o la mediación promovida por el juzgador es sustancial para este tipo de proceso, destacando que cuando la autoridad es la que lo propone, es procedente para aquellos delitos cuya pena es determinada hasta los diez años (Galarza, 2018).

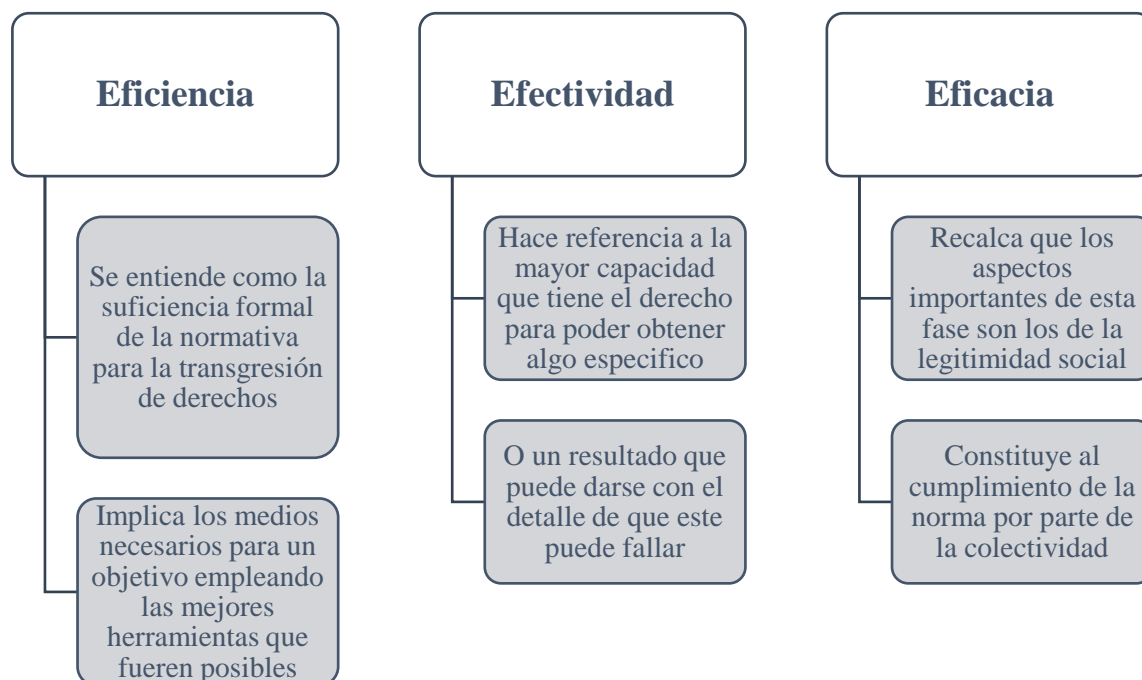
2.2.3. UNIDAD 3: Limitaciones y obstáculos del sistema de justicia frente a los métodos alternativos para solución de conflictos y sus principios.

2.2.3.1. Efectividad de los métodos para solución de conflictos.

Márquez (2019) establece que se mide los resultados de los diferentes métodos para solución de conflictos como por ejemplo la conciliación estableciendo tres criterios

importantísimos los cuales son: eficacia, eficiencia y efectividad puesto que el autor no conceptualiza a estos criterios, por ende, los adapta para convertirlos en una realidad social sin el temor de que se convierta en una falacia jurídica, con la opción de a futuro pueda crearse un vacío legal.

Gráfico No. 4 *Eficiencia, efectividad y eficacia*



Fuente: Lezcano Galeas, el derecho y la conciliación.

Elaborado por: Axel Rodrigo Garcés Almeida.

La (eficacia, eficiencia y efectividad) conocido como las tres E se debe tomar en cuenta que las mismas se aplican en relación a la norma legal, partiendo desde el enfoque de la teoría general del derecho con una perspectiva al proceso de creación de normas, leyes y reglamentos para la aplicación de los mismos, pero sin embargo las mismas van de la mano con la teoría del derecho económico en especial de las ideas de obediencia y cumplimiento de reglas dentro de la sociedad.

Se debe recalcar que la eficacia de los programas de prevención y rehabilitación social se evalúa continuamente dentro de la jurisdicción ecuatoriana para socializar y determinar el impacto que se pueda generar a futuro en la reducción de la reincidencia, frente la relación de los actos delictivos y la alta tasa de delincuencia, tomando en consideración las medidas punitivas establecidas dentro de la normativa, conjuntamente con el desarrollo del derecho en el Estado.

Según Ochoa (2008) en su investigación sobre la teoría del derecho y la eficacia de los métodos de solución de conflictos sostiene que, la normativa jurídica debe mantenerse en una convergencia constante entre la validez y eficacia esto para que no solo únicamente se limite a cumplir con los procedimientos anteriormente establecidos, sino que puedan crear normas nuevas, adquirir nuevas fortalezas y relacionándose con su aplicación puesto que con ello se podrá medir si realmente implementar otras alternativas para la solución de conflictos es un sistema que dará resultados.

La idea de medir la efectividad sobre los mecanismos alternativos para solución de conflictos ha sido un estudio y un debate de alto impacto puesto que el análisis del mismo, ha venido cambiando según los tiempos, épocas y transiciones ambiguas (Bilbao, R. 2019).

Es así que esta ideología se encontraba desde los filósofos antiguos como por ejemplo en la teoría principal de consenso con Platón conjuntamente con Santo Tomas de Aquino, Hobbes y Rousseau con un contraste extremista de la teoría del conflicto Aristóteles como pensador de conflictos, con la guía y el acompañamiento se encontraban San Agustín, Maquiavelo y Locke, sin olvidar que todos se basan en principios básicos de la conciliación respetando las ideologías, cambios y las nuevas sociedades que han ido implementando para mejorar los mecanismos.

Así mismo es relevante recalcar los principios que los mecanismos para solucionar conflictos se han integrado a través del tiempo hasta la actualidad, es así que el autor Carrillo (2016) hace mención que existen varios principios que rigen en la conciliación y de más herramientas que brinda el sistema de justicia para la solución de problemas, donde incluyen los principios que han hecho trascendencia son el acceso a la justicia, se encuentran, voluntariedad, pacifista, equidad, veracidad, confidencialidad, imparcialidad, neutralidad y legalidad.

Burton (1990) afirmaba que a lo largo que realizó estudios sobre los problemas en el área internacional y social como las guerras, conflictos entre países, delincuencia, conflictos religiosos, ideales y étnicos, descubrió que los problemas no se solucionan con un enfrentamiento directo con la comunidad, surgen con el sometimiento del mismo obligándolos a tomar medidas de supervivencia, dando luz verde a formas de resolución a las necesidades reprimidas por parte de la colectividad.

El autor es partidario de que el obstáculo principal hay que desarrollarlo con la figura de la “prevención” pues esta es la única solución constructiva de erradicar y evitar el proceso de debilitación que sufriera la humanidad, cuando se menciona a la prevención se refiere a los medios de cómo podemos controlar una situación , erradicando totalmente a las posibles causas de un conflicto y fomentando la cultura de la comunicación que juega un papel muy importante para ayudar a solucionar un conflicto.

Se tiene en cuenta la premisa primordial para la indagación de aprendizajes específicos sobre una concientización novedosa sobre el ser humano, pues la misma se afirmó en base a la idea de que la sociedad mejora en base a la experiencia, es decir que se mejora en base a los errores (Fisher, 1997).

Se puede concluir que aún es una premisa de que, si los medios alternativos para solución de conflictos cumplen con los requisitos de la eficacia, eficiencia y efectividad para medir el nivel de éxito de su desarrollo en el sistema judicial ecuatoriano puesto que la sociedad actual se encuentra en el auge de problemas delictivos, carcelarios y políticos incumpliendo así los principios básicos de la conciliación, mediación, y demás herramientas que nos brinda el estado.

2.2.3.2 Justicia restaurativa.

La filosofía de la justicia restaurativa tuvo un punto de partida desde su primera aparición en donde surgió como una idea de una solución alternativa enmarcada en casos de justicia juvenil en el país de Canadá en el año 1970 expandiéndose hasta Estados Unidos en

el cual se la conoció con sus siglas V-O-M (Víctima Ofender Medation) dentro del caso que trascendió denominado Kitchener, lo que crea que esta nueva corriente de ideas empieza a surgir para restaurar los daños a la víctima sin necesidad de ser sometidos con alguna pena.

Desde periodos antiguos el sistema de justicia penal se ha ido posesionando por su estructura formal, distinguiéndose por las maneras de represar con sus diferentes castigos a la sociedad, dando énfasis dentro del derecho romano y el derecho canónico que partió desde el siglo XIII (Daza Gómez, Torres, y Barraitia, 2006) dentro de América Latina, esta ideología se contempla como un monopolio judicial al mismo tiempo que las formas de coerción que atravesaba en ese entonces el procesado y la nula participación de la víctima en el proceso era un vacío legal en esa época.

La justicia restaurativa se caracteriza porque dirige y transforma desde un inicio el problema principal que es la consumación de un delito, que busca enfatizar en la víctima tratándolo como una prioridad principal, para que con ello no se sienta tan afectada al momento de buscar una solución dentro del problema, luego buscar destacar en el delincuente obligándolo aceptar su culpabilidad y responsabilidad del acto delictivo, con el fin de no comprobar la culpabilidad dentro de un proceso judicial normal.

Con la colaboración de la justicia restaurativa trata de plantear un cambio de paradigma, es decir la reparación y no la pena punitiva, estableciendo programas que se centren en la solución del conflicto, despartiendo desde la raíz que lo originó y no en el sistema jurídico del Estado de la mano con los procesos que lo regulan, pero para poder llegar a ese cambio, primero hay que realizar al reconocimiento de que el cometimiento de un delito es un hecho humano concreto y que por lo tanto afectará a las víctimas, buscando la reparación integral.

Frente a esta situación la sociedad en general se ha visto en la obligación en dar un cambio en el sistema inquisitivo por una nueva forma de justicia de enfoque de derechos humanos en donde el antiguo paradigma punitivo basado en el derecho penal y muchos sistemas que imponen el castigo como una forma de prevenir la comisión de delitos, se verá totalmente afectado puesto que en la actualidad está demostrando su debilidad debido a que no se presenta como una forma apta para la erradicación de cometimientos de actos ilícitos (Ferrajoli, 2006).

En base a esta ideología en Ecuador por ejemplo, en la actualidad existe una crisis carcelaria con hacinamientos y muertes, es así que la justicia restaurativa aporta un verdadero cambio de ideología del antiguo modelo punitivo restaurador, enfocándose centralmente en los daños y las necesidades tanto de la víctima como el ofensor, demostrándose como una doctrina solidaria y cooperativista todo esto con el objetivo de rehacer las malas decisiones que fueron lo que ocasiono los problemas que se viven con los delincuentes en la actualidad (Zehr, 2008).

La Oficina de Naciones Unidas en contra de los delitos (2006), con respecto a la justicia restaurativa menciona que es fundamental reparar las relaciones perjudicadas por el crimen, denunciar el comportamiento criminal como inaceptable mismo que reafirmará los valores y derechos de la colectividad, consecuentemente identificar resultados restaurativos, directos y eficaces, sin dar tanta importancia a las medidas correctivas que se aplicarán al delincuente, esto con efecto de reducir la reincidencia así facilitando su reintegración a la sociedad.

Entendido que la justicia restaurativa y la retributiva son tipos de mecanismos diferentes puesto que el sistema retributivo toma control dentro del Estado con la estandarización del ordenamiento jurídico buscando así la relación bilateral que deberá existir con el Estado y el infractor dejando de lado a la víctima, pues la misma mide el éxito de la aplicación basándose en que si la pena conseguida al procesado es mayor obtendrá mejores frutos.

La Justicia restaurativa es un enfoque alternativo y complementario al sistema de justicia penal tradicional que se centra en la reparación integral a causa del delito cometido, así como en el restablecimiento de las relaciones entre las partes afectadas: el delincuente, la víctima y la comunidad. A diferencia del enfoque punitivo de la justicia penal, que busca castigar al delincuente por su conducta, la justicia restaurativa busca abordar las necesidades de todas las partes involucradas y promover la responsabilidad, la sanación y la reconciliación (Manual sobre programas de justicia restaurativa, 2006).

Además, que busca reparar el daño causado por el delito tanto como sea posible. Esto puede implicar la compensación a la víctima, la participación en programas de rehabilitación o la prestación de servicios a la comunidad afectada, las partes afectadas, incluidas la víctima y el delincuente, son involucradas activas en el proceso de justicia restaurativa. Se les brinda la oportunidad de expresar sus sentimientos, necesidades y preocupaciones.

No se debe olvidar que también busca promover la colaboración y la comunicación entre todas las partes involucradas para encontrar soluciones aceptables y alcanzar un acuerdo satisfactorio para todos. Aunque la justicia restaurativa busca reparar el daño, también enfatiza la responsabilidad del delincuente por sus acciones y la necesidad de cambios positivos en su comportamiento.

Uno de los métodos comunes más utilizados en la justicia restaurativa son los nudos restaurativos. Esto es cuando las partes afectadas, hacen una circunferencia para hablar sobre el delito, sus consecuencias y cómo reparar el daño. La idea es promover el diálogo abierto y honesto, fomentar la empatía y el entendimiento mutuo. La justicia restaurativa se aplica a través de programas que se enfocan en reparar el daño causado por un delito o conflicto.

La justicia restaurativa no es una tarea fácil y no solamente porque bajo este concepto se agrupan diferentes procesos e intervenciones, sino porque además los objetivos, alcances e incluso los fundamentos de los diferentes programas denominados 'restaurativos' pueden ser considerablemente diversos. Por otra parte, los programas de justicia restaurativa no se restringen al área de la justicia penal. Así, programas de justicia restaurativa se han implementado, a nivel comparado, en conflictos civiles, disputas laborales, estudiantiles, conflictos comunitarios, etc. (Braithwaite, 2020).

En legislaciones como Colombia, estos proyectos se aplican preventivamente para evitar la comisión y recurrencia del delito. Existe un proceso previo para la aplicación de programas de Justicia Restaurativa, el cual se conoce como programas restitutivos. Estos programas se implementan en legislaciones donde se aplica la justicia restaurativa. El artículo también menciona que la terminación de un proceso se puede lograr a través de la curación del alma del delincuente, que es un aspecto novedoso de la justicia restaurativa (Barros, 2021).

2.2.3.3 La reincidencia en los delitos comunes.

La reincidencia en los delitos ha sido una gran preocupación a nivel social puesto que se habla sobre cuáles serían los ejes principales por el cual una persona criminal que ha sido previamente condenada o arrestada por un delito tiende a cometer nuevamente delitos de la misma gravedad lo cual se torna como un fenómeno complejo que involucra múltiples factores y puede tener implicaciones importantes para la seguridad pública y el sistema de justicia.

Espín (2021) en su investigación dentro de los países de América Latina considerados como “Tercer mundo” concluyó que, los delitos principales que causan mayor pánico social son aquellos que vulneran la propiedad, debido a ello se lo relaciona con la inseguridad real y subjetiva lo cual se demuestra previamente en la sociedad ecuatoriana, por causa de que, delitos principales como el robo y el hurto se han convertido en infracciones que más se producen a nivel de todo el país, concluyendo que el índice delincencial que tiene mayor porcentaje son en las provincias de Pichincha y Guayas con más del 50% de denuncias presentadas.

Los índices tan altos de cometimientos de delitos en contra de la propiedad, como por ejemplo el hurto, se relaciona en común con la tolerancia establecidas en el tipo penal, puesto que, existen varias alternativas para evitar el cumplimiento total de pena, entre ellas se encuentra, de acuerdo al COIP (2014) el procedimiento abreviado, la suspensión condicional de la pena y la más conocida la conciliación provocando así la reincidencia delictiva. El Art. 57 del COIP (2014) establece lo siguiente:

Se entiende por reincidencia la comisión de un nuevo delito por parte de la persona que fue declarada culpable mediante sentencia ejecutoriada. La reincidencia solo procederá cuando se trate de la misma infracción penal o se haya atentado el mismo bien jurídico protegido en cuyo caso deberán coincidir los mismos elementos de dolo o culpa. Si la persona reincide se le impondrá la pena máxima prevista en el tipo penal incrementada un tercio. (COIP, 2014, Art. 57)

Para proceda la reincidencia se requiere que la persona que haya cometido el delito necesariamente fuera dictaminada como culpable mediante sentencia ejecutoriada es decir que ha sido juzgada y cumplido con la pena impuesta, dicha conducta debe tener como característica de ser el mismo tipo penal o tipicidad, y tener el mismo elemento de culpa o dolo, es decir, que lo haya realizado con la misma intención (Guamán, 2015, p. 24).

Es así que los métodos alternativos para solución de conflictos como la mediación o la conciliación en la rama del derecho penal, no ha establecido límites concisos lo cual se ve encaminado en a la reincidencia delictiva en delitos comunes, por lo tanto, resulta indiscutible que la conciliación por más regulada que se encuentre dentro del Código Orgánico Integral Penal no cumple su función al cien por ciento con su finalidad de aplicar para lo que fue creada (Guamán, 2015, p. 6).

La reincidencia dentro de los delitos comunes puede estar influenciada por diversos factores de riesgo, como la edad, el historial delictivo anterior, el nivel educativo, el entorno

socioeconómico, el abuso de sustancias, problemas de salud mental, falta de empleo o apoyo social, entre otros, obteniendo como resultado la combinación de estos factores que puede aumentar la probabilidad de que una persona vuelva a delinquir. Antiguamente dependía de la forma jurídica “sociología del criminal” en la cual recogían datos de varios criminales con el fin de determinar en qué figuras delictivas pueden reincidir.

Los niveles de reincidencia pueden variar según el tipo de delito y el sistema de justicia en cada país o región. Según el estudio de Arenas (2018) en el país de Colombia muestran que ciertos delitos tienen tasas más altas de reincidencia que otros, y que la reincidencia puede ser más común en ciertos grupos de delincuentes, como los jóvenes o los delincuentes con antecedentes penales más extensos, tomando en consideración los principios básicos de las garantías del derecho puesto que algunos países son más garantistas que otros.

La reincidencia puede estar influenciada por una variedad de factores que pueden interactuar de manera compleja. Algunos estudios sugieren que la edad puede influir en la reincidencia, por ejemplo, los delincuentes jóvenes pueden tener una mayor propensión a reincidir que los delincuentes mayores, es por eso que en el Ecuador las bandas delictivas más conocidas y que se encuentran radicadas en las ciudades de Guayaquil, Quito, Manta, Esmeraldas buscan enlazar niños, jóvenes y adolescentes a sus grupos delictivos puesto que ellos son más susceptibles a la necesidad (Armendáriz, 2019).

La reintegración efectiva de los delincuentes a la sociedad después de cumplir su condena es crucial para reducir la reincidencia con la implementación de nuevos servicios de tratamiento a un delincuente puede ayudar al mismo a evitar volver a la delincuencia, fomentando la responsabilidad consecuentemente ofrecer oportunidades para el cambio positivo y regresar a la sociedad sin necesidad de ser juzgado.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. Unidad de análisis

La presente investigación se desarrolló en la provincia de Chimborazo, cantón Riobamba, lugar en el que se analizó la capacidad disuasiva del sistema de justicia y los efectos en la reducción la reincidencia en delitos comunes.

3.2 Métodos

La presente investigación se dio lugar dentro del Derecho Penal donde se analizó cómo la capacidad disuasiva del sistema de justicia influyó en el comportamiento de los delincuentes reincidentes y cómo estos factores pueden ser abordados para prevenir la reincidencia además de promover una mayor efectividad.

3.2.1. Método jurídico-doctrinal: Permitió analizar las posiciones legales sobre el tema objeto de investigación para arribar a conclusiones científicamente válidas; en el presente caso se analizó el efecto que causa la capacidad disuasiva como la herramienta de la conciliación puede afectar a futuro al sistema judicial.

3.2.2. Método jurídico-analítico: Facilitó la correcta comprensión del alcance y sentido de las normas jurídicas sobre el tema que se investigó y su estudio en función del contexto político, económico y social y en el que se expidieron; dentro del mismo se analizó lo que nos estipula la norma penal vigente en relación con la conciliación en casos de reincidencia.

3.2.3. Método inductivo: Permitió ejecutar el proyecto investigativo a partir de la práctica del pensamiento o razonamiento inductivo, caracterizado por ser ampliativo; en el presente caso, se realizó un análisis específico sobre como la capacidad disuasiva afecta al sistema de justicia además de no tener una aplicación directa de la herramienta de conciliación en casos de reincidencia.

3.2.4. Método descriptivo: Permitió describir y evaluar ciertas características de una situación particular en uno o más puntos del tiempo, analizando los datos reunidos para descubrir cuáles variables estaban relacionadas entre sí; razón por la cual, con la información recopilada a través de la investigación jurídica doctrinal y analítica, se estableció que al existir un vacío legal respecto al no estipular a los delincuentes reincidentes el número pueden acceder a la herramienta de la conciliación se provoca la reincidencia del delincuente.

3.3. Enfoque de investigación.

Enfoque mixto: La investigación se basó en el análisis de las respuestas obtenidas de la técnica de investigación; además, se estudió la realidad en su contexto natural a través del análisis de estos dos aspectos tanto conciliación como la capacidad disuasiva del sistema

de justicia, pueden interactuar y cómo su combinación puede tener un impacto en la prevención de la reincidencia en delitos penales.

3.4. Tipo de investigación.

Con los objetivos establecidos se alcanzó la ejecución del trabajo investigativo, la investigación es de tipo pura, dogmática e histórica jurídica.

3.4.1. Investigación pura, tuvo como objetivo acrecentar el conocimiento científico a través del descubrimiento y construcción de nuevos conceptos, teorías y doctrinas sobre el objeto de estudio investigado.

3.4.2. Investigación dogmática, se encargó del estudio lógico de la estructura del Derecho positivo (normas jurídicas, jurisprudencia, doctrinas, precedentes, etc.), para llegar a determinar la validez del ordenamiento jurídico en un contexto determinado.

3.4.3. Investigación histórica jurídica, se encargó de estudiar la evolución histórica del derecho, el origen y desarrollo de las instituciones jurídica; analiza las normas, reglas, costumbres, tradiciones, etc., en las diferentes etapas del desarrollo social.

3.5. Diseño de investigación.

El problema jurídico que se estudió la relación de la capacidad disuasiva del sistema de justicia, la conciliación y la reincidencia en delitos comunes, con el fin de identificar estrategias efectivas para prevenir la reincidencia y mejorar el sistema de justicia; razón por la cual, la investigación es de diseño no experimental.

3.6. Población de estudio.

La población en la presente investigación se encontró compuesta por 2 fiscales de patrimonio ciudadano y 6 jueces de primer nivel de en materia Penal ubicada en el cantón Riobamba, que constituyen una totalidad de 8 profesionales del área jurídica penal.

Tabla 1. Población involucrada en la investigación

DESCRIPCIÓN	MUESTRA
2 fiscales de patrimonio ciudadano	2 muestra
6 jueces de primer nivel de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba	6 muestra
Total	8 muestra total

Fuente: Población involucrada en el trabajo de investigación.

Elaborado por: Axel Rodrigo Garcés Almeida.

3.7. Tamaño de la muestra

Debido al tamaño de la población en la presente investigación compuesta por 2 fiscales de patrimonio ciudadano y 6 jueces de primer nivel en materia Penal ubicada en el cantón Riobamba, se aplicó la técnica del muestreo no probabilístico, por lo que la población constituye una totalidad de 8 profesionales del área jurídica.

3.8. Técnicas e instrumentos de investigación

Para recopilar la información se utilizó la guía de encuesta.

Una vez que se recolectada la información obtenida a través de la aplicación del instrumento de investigación, se procederá al tratamiento de la información utilizará técnicas matemáticas, informáticas y lógicas.

3.9. Técnicas para el tratamiento de la información

1. Elaboración del instrumento de investigación.
2. Aplicación del instrumento de investigación.
3. Interpretación de datos.
4. Procesamiento de los datos e información.
5. Análisis de resultados.
6. Discusión de resultados.

3.10. Hipótesis

El Código Orgánico Integral Penal no establece el número de veces en que una persona reincidente pueda acceder a la conciliación.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Los resultados de la investigación proporcionan información valiosa sobre la percepción de la conciliación y los sistemas alternativos de resolución de conflictos en el ámbito legal, así como sobre la efectividad de medidas más severas para disuadir la comisión de delitos graves. Estos resultados son relevantes para evaluar si existen limitaciones u obstáculos en el sistema judicial que puedan contribuir a la alta tasa de reincidencia.

Sin embargo, es importante destacar que esta investigación se basa en percepciones y opiniones de los encuestados. Aunque los resultados muestran que la mayoría de los encuestados no apoyan la implementación de penas más severas como medida disuasiva, esto no necesariamente prueba o refuta la existencia de limitaciones u obstáculos en el sistema judicial que contribuyan a la alta tasa de reincidencia.

4.1.2 Encuesta aplicada a: Jueces de la Unidad Judicial Penal del Cantón Riobamba y a los Fiscales de patrimonio ciudadano

PREGUNTA NO. 1. ¿Es importante que la conciliación sea una opción voluntaria y bien informada para las partes involucradas?

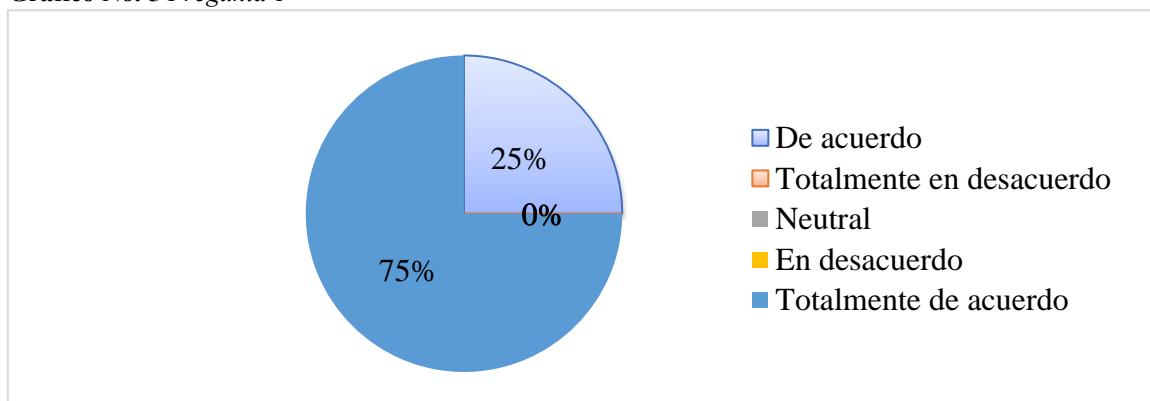
Tabla 2. Pregunta 1

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
De acuerdo	2	25%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
Neutral	0	0%
En desacuerdo	0	0%
Totalmente de acuerdo	6	75%
TOTAL	8	100%

Fuente: Guía de encuesta dirigido a la población.

Elaborado por: Axel Rodrigo Garcés Almeida.

Gráfico No. 5 Pregunta 1



Fuente: Guía de encuesta dirigido a la población.

Elaborado por: Axel Rodrigo Garcés Almeida.

INTERPRETACIÓN

De los ocho encuestados, el 25% indicó que está de acuerdo, mientras que el 75% indicó que están totalmente de acuerdo con la interrogante.

DISCUSIÓN

Hay un fuerte apoyo hacia la idea de que la conciliación debe ser una opción voluntaria e informada para las partes involucradas, puesto que un 75% de los encuestados están totalmente de acuerdo con esto, mientras que el otro 25% de los encuestados están de acuerdo por lo que mencionan que en algunos casos no se maneja la celeridad procesal con las partes.

PREGUNTA NO. 2. ¿La conciliación podría ser más apropiada en ciertos tipos de delitos comunes que en otros?

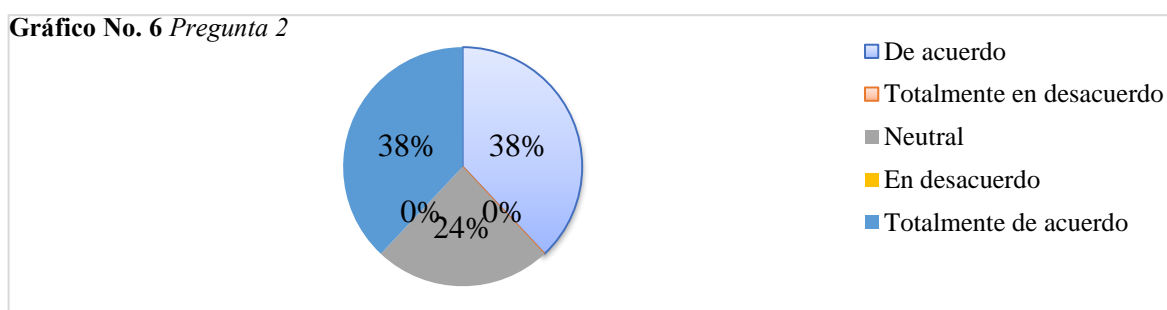
Tabla 3. Pregunta 2

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
De acuerdo	3	38%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
Neutral	2	24%
En desacuerdo	0	0%
Totalmente de acuerdo	3	38%
TOTAL	8	100%

Fuente: Guía de encuesta dirigido a la población.

Elaborado por: Axel Rodrigo Garcés Almeida.

Gráfico No. 6 Pregunta 2



Fuente: Guía de encuesta dirigido a la población.

Elaborado por: Axel Rodrigo Garcés Almeida.

INTERPRETACIÓN

De los ocho encuestados, el 38% indicó que está de acuerdo, mientras que el 24% indicó que tienen una posición neutral y, el 38% indicó que están totalmente de acuerdo con la interrogante.

DISCUSIÓN

Se destaca que un 38% de los encuestados se encuentran de acuerdo debido a que consideran que la conciliación podría ser más apropiada en ciertos tipos de delitos comunes que en otros, el otro 38% de los jueces se encuentra totalmente de acuerdo, mientras que el 24% de los encuestados se encuentran neutral por lo que mencionan detalladamente que todos los delitos comunes no dejan de ser delitos y deberían ser penados con lo que establece el código ecuatoriano vigente.

PREGUNTA NO. 3. ¿La conciliación puede promover una mayor satisfacción de las partes involucradas en comparación con un juicio tradicional?

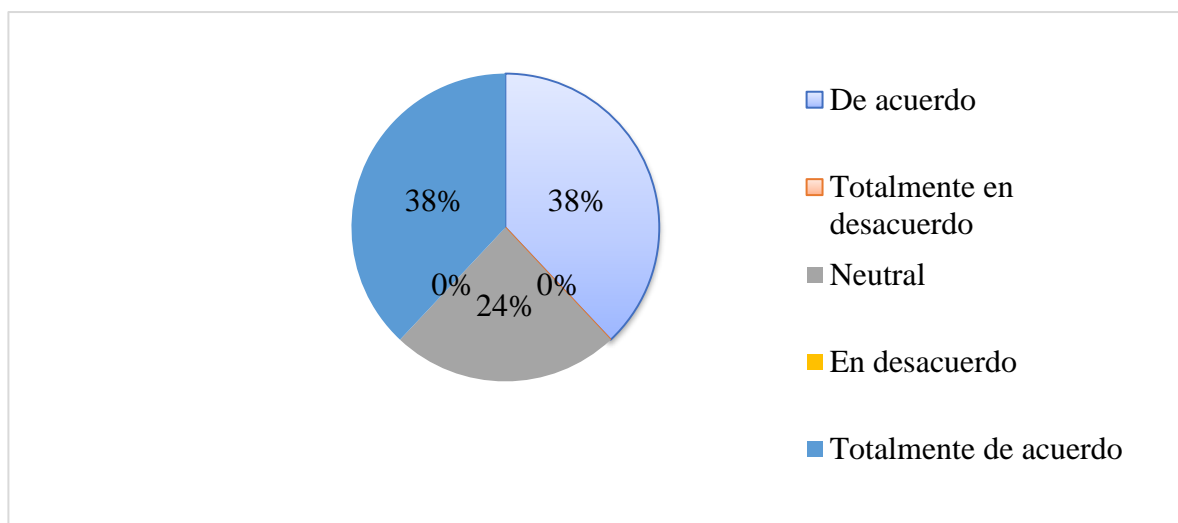
Tabla 4. *Pregunta 3*

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
De acuerdo	1	13%
Totalmente en desacuerdo	1	13%
Neutral	3	38%
En desacuerdo	0	0%
Totalmente de acuerdo	3	36%
TOTAL	8	100%

Fuente: Guía de encuesta dirigido a la población.

Elaborado por: Axel Rodrigo Garcés Almeida.

Gráfico No. 7 *Pregunta 3*



Fuente: Guía de encuesta dirigido a la población.

Elaborado por: Axel Rodrigo Garcés Almeida.

INTERPRETACIÓN

De los ocho encuestados, el 13% indicó que está de acuerdo con la interrogante, otro 13% indicó que están totalmente en desacuerdo, en una mayoría alcanzando el 38% se encuentran en posición neutral, mientras que el 0% de los encuestados están en desacuerdo, y finalmente el 36% indicó que están totalmente de acuerdo.

DISCUSIÓN

El 13% de los encuestados se encuentran de acuerdo, un 13% de los encuestados se encuentran totalmente desacuerdo puesto que mencionan que un delito por más que sea conciliable, nunca va a existir satisfacción entre las partes, un porcentaje significativo del 36% de los encuestados cree que la conciliación puede promover una mayor satisfacción entre las partes, en comparación con un juicio tradicional y el otro 38% de los entrevistados se encuentra posición neutral ni de acuerdo, ni en desacuerdo.

PREGUNTA NO. 4. ¿La conciliación en delitos comunes es una herramienta efectiva para reducir la carga del sistema judicial?

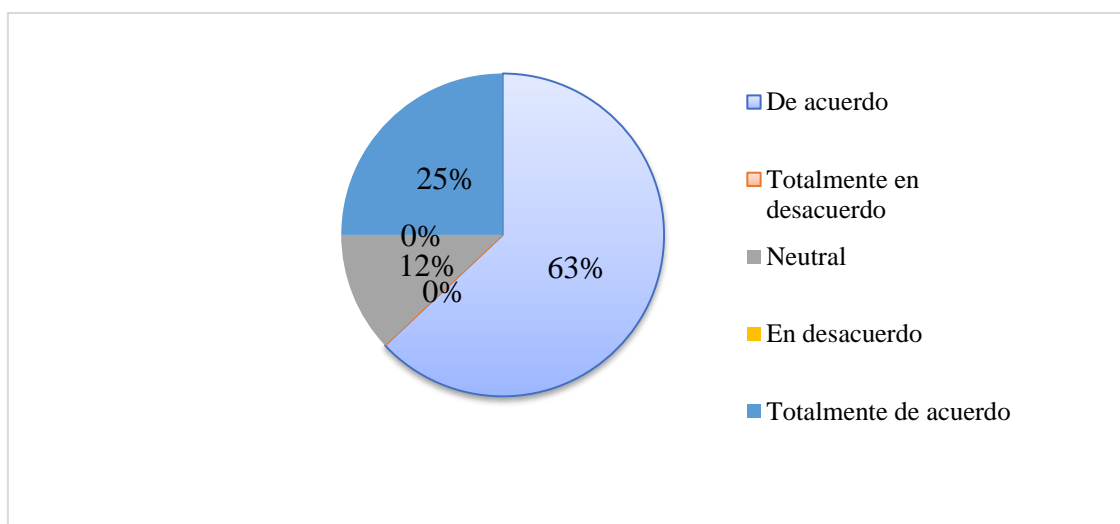
Tabla 5. *Pregunta 4*

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
De acuerdo	5	63%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
Neutral	1	12%
En desacuerdo	0	0%
Totalmente de acuerdo	2	25%
TOTAL	8	100%

Fuente: Guía de encuesta dirigido a la población.

Elaborado por: Axel Rodrigo Garcés Almeida.

Gráfico No. 8 *Pregunta 4*



Fuente: Guía de encuesta dirigido a la población.

Elaborado por: Axel Rodrigo Garcés Almeida.

INTERPRETACIÓN

De los ocho encuestados, el 63% indicó que está de acuerdo con la interrogante, otro 0% indicó que están totalmente en desacuerdo, en un menor porcentaje alcanzando el 12% se encuentran en posición neutral, mientras que el 0% de los encuestados están en desacuerdo, y finalmente el 25% indicó que están totalmente de acuerdo.

DISCUSIÓN

En cuanto a su efectividad para reducir la carga del sistema judicial, hay opiniones divididas, debido a que un 63% de los encuestados considera que sí es efectiva para la reducción de la carga del sistema judicial, mientras que un 25% de la muestra se encuentra totalmente de acuerdo y un 12% de la muestra le parece neutral, en definitiva, la mayoría concuerda de que la conciliación en delitos comunes es una herramienta muy buena para reducir la carga del sistema judicial.

PREGUNTA NO. 5. ¿La conciliación podría tener un impacto positivo en la tasa de reincidencia de delitos comunes?

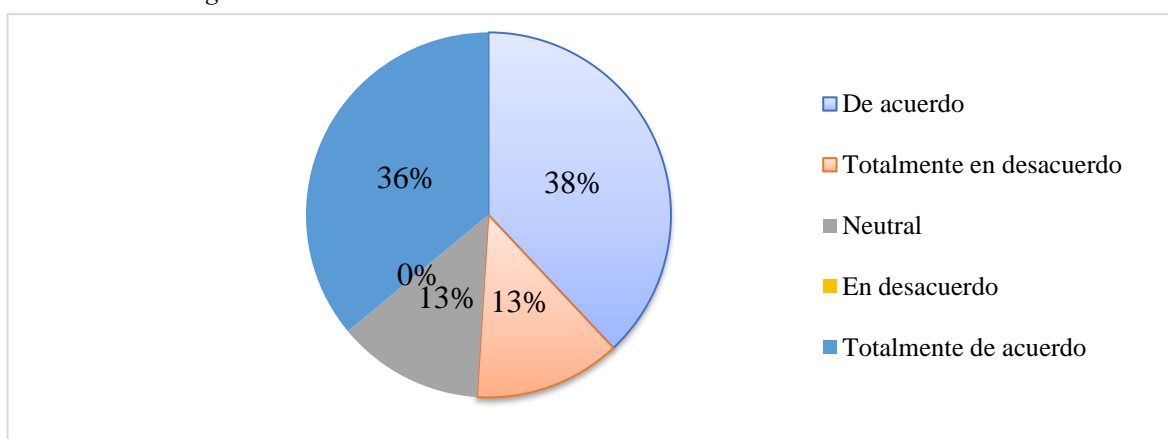
Tabla 6. *Pregunta 5*

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
De acuerdo	3	38%
Totalmente en desacuerdo	1	13%
Neutral	1	13%
En desacuerdo	0	0%
Totalmente de acuerdo	3	36%
TOTAL	8	100%

Fuente: Guía de encuesta dirigido a la población.

Elaborado por: Axel Rodrigo Garcés Almeida.

Gráfico No. 9 *Pregunta 5*



Fuente: Guía de encuesta dirigido a la población.

Elaborado por: Axel Rodrigo Garcés Almeida.

INTERPRETACIÓN

De los ocho encuestados, el 36% indicó que está de acuerdo con la interrogante, el 13% indicó que están totalmente en desacuerdo, en un igual porcentaje el 13% se encuentran en posición neutral, mientras que el 0% de los encuestados están en desacuerdo, y finalmente el 36% indicó que están totalmente de acuerdo.

DISCUSIÓN

Se percibe que la conciliación podría tener un impacto positivo en la tasa de reincidencia de delitos comunes, pero también existen desafíos, con un 38% de muestra se encuentran de acuerdo, con el 13% de los encuestados se encuentran en total desacuerdo y una posición neutral del 13% mientras que en total acuerdo se encuentran el 36% de los encuestados mientras que los encuestados no ven dificultades en su implementación ante una alta tasa de reincidencia dentro de este tipo de delitos.

PREGUNTA NO. 6. ¿La conciliación podría ayudar a descongestionar los tribunales y permitir que se enfoquen en casos más complejos?

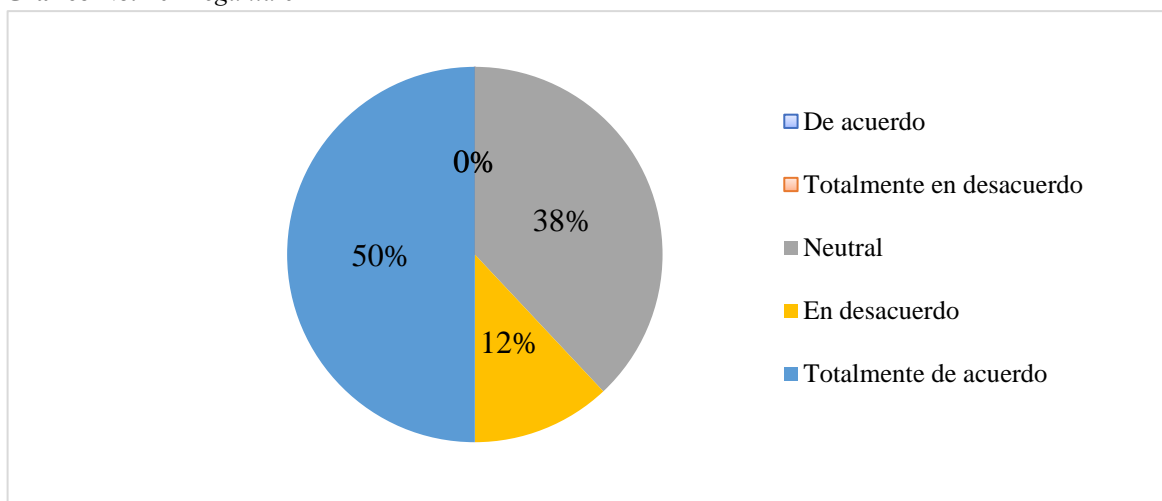
Tabla 7. *Pregunta 6*

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
De acuerdo	0	0%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
Neutral	2	38%
En desacuerdo	1	12%
Totalmente de acuerdo	5	50%
TOTAL	8	100%

Fuente: Guía de encuesta dirigido a la población.

Elaborado por: Axel Rodrigo Garcés Almeida.

Gráfico No. 10 *Pregunta 6*



Fuente: Guía de encuesta dirigido a la población.

Elaborado por: Axel Rodrigo Garcés Almeida.

INTERPRETACIÓN

De los ocho encuestados, la mayoría en un 50% indicó que está totalmente de acuerdo, mientras el 38% de la población indicó una respuesta neutral, el 12% indicó estar en desacuerdo.

DISCUSIÓN

Dentro de las personas encuestadas nos demuestra que un 50% de los entrevistados está totalmente de acuerdo debido a que se evitarían entorpecer algunos procesos llevándolos años y gastos judiciales innecesarios, un 38% de la muestra le parece neutral manifestándonos que a veces las personas prefieren el método extenso y un 12 % de la base se muestra en desacuerdo pues, su observación ante esta pregunta menciona también la labor de los profesionales al libre ejercicio y su eficacia.

PREGUNTA NO. 7. ¿La falta de recursos o personal capacitado puede limitar la efectividad de la conciliación en delitos comunes?

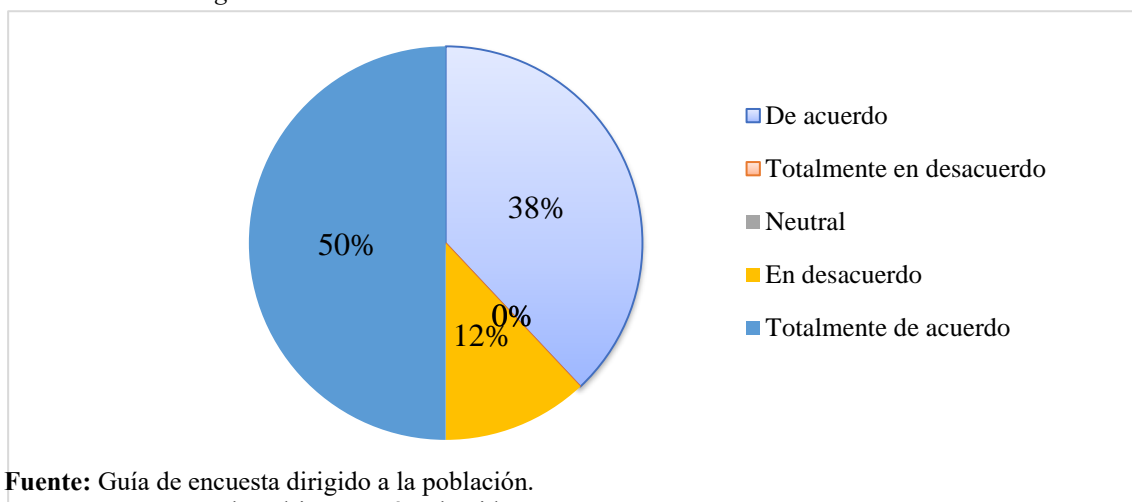
Tabla 8. *Pregunta 7*

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
De acuerdo	2	38%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
Neutral	0	0%
En desacuerdo	1	12%
Totalmente de acuerdo	5	50%
TOTAL	8	100%

Fuente: Guía de encuesta dirigido a la población.

Elaborado por: Axel Rodrigo Garcés Almeida.

Gráfico No. 11 *Pregunta 7*



Fuente: Guía de encuesta dirigido a la población.

Elaborado por: Axel Rodrigo Garcés Almeida.

INTERPRETACIÓN

De los ocho encuestados, la mayoría en un 50% indicó que está totalmente de acuerdo, mientras el 38% de la población indicó que está de acuerdo, y el 12% indicó estar en desacuerdo.

DISCUSIÓN

Existe un 50% de la muestra se encuentra totalmente de acuerdo que la falta de recursos o personal capacitado puede limitar la efectividad de la conciliación en delitos comunes, pero existe un 38% de los encuestados está de acuerdo por lo que, si efectivamente hay personal muy capacitado y otro que no esta tan al tanto sobre la conciliación, y un 12% de los entrevistados están en desacuerdo debido a que manifiestan que todo el personal dentro del concejo de la judicatura se encuentra capacitado para resolver cualquier conflicto dentro del ámbito jurídico.

PREGUNTA NO. 8. ¿Los sistemas alternativos de resolución de conflictos, como la conciliación, deberían ser más promovidos y utilizados en el sistema legal?

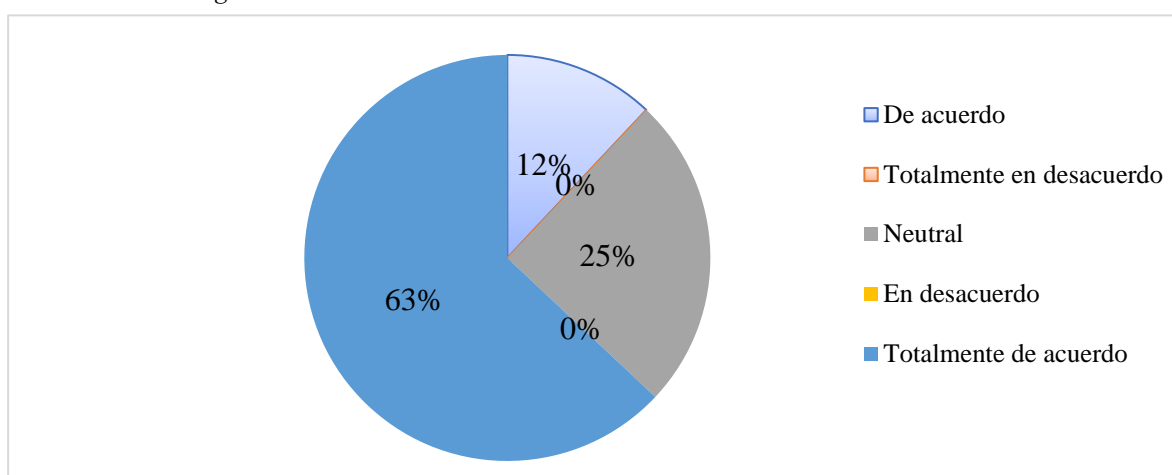
Tabla 9. *Pregunta 8*

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
De acuerdo	1	12%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
Neutral	2	25%
En desacuerdo	0	0%
Totalmente de acuerdo	5	63%
TOTAL	8	100%

Fuente: Guía de encuesta dirigido a la población.

Elaborado por: Axel Rodrigo Garcés Almeida.

Gráfico No. 12 *Pregunta 8*



Fuente: Guía de encuesta dirigido a la población.

Elaborado por: Axel Rodrigo Garcés Almeida.

INTERPRETACIÓN

De los ocho encuestados, la mayoría en un 63% indicó que está totalmente de acuerdo, mientras el 25% de la población indicó que está en una posición neutral, y el 12% indicó estar de acuerdo con la interrogante.

DISCUSIÓN

Existe un 12% de los entrevistados que se encuentra de acuerdo consecuentemente mencionan que la conciliación puede ser una herramienta que puede utilizarse de manera ocasional, mientras que el 63% está totalmente de acuerdo puesto que mencionan que el sistema legal está cambiando y que promover a la conciliación sería más efectivo y el 25% se mantiene neutral sin embargo se inclinan a favor de la conciliación, aunque no saben en qué tipos de delitos se concentrarían.

PREGUNTA NO. 9. ¿La implementación de penas más severas es una medida eficaz para disuadir la comisión de delitos graves?

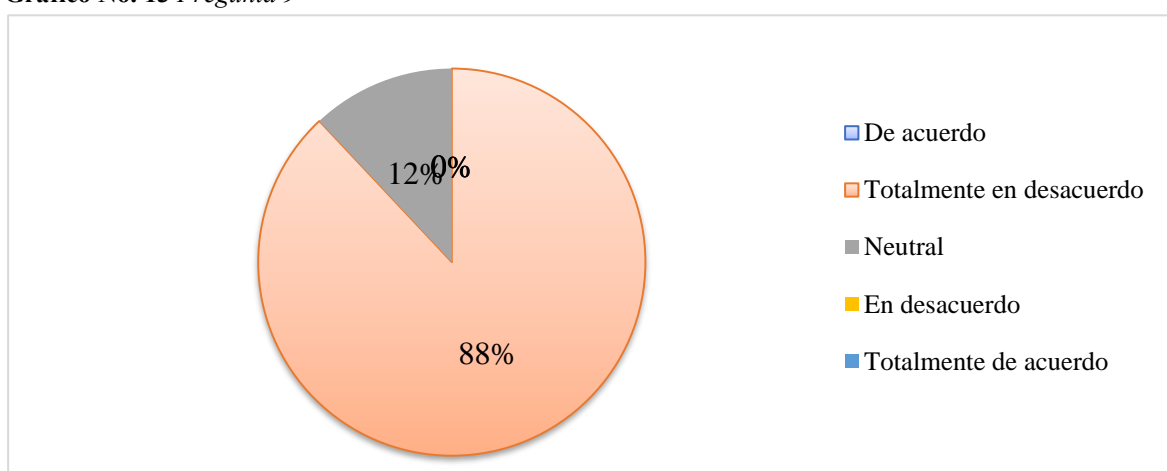
Tabla 10. *Pregunta 9*

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
De acuerdo	0	0%
Totalmente en desacuerdo	7	88%
Neutral	1	12%
En desacuerdo	0	0%
Totalmente de acuerdo	0	0%
TOTAL	8	100%

Fuente: Guía de encuesta dirigido a la población.

Elaborado por: Axel Rodrigo Garcés Almeida.

Gráfico No. 13 *Pregunta 9*



Fuente: Guía de encuesta dirigido a la población.

Elaborado por: Axel Rodrigo Garcés Almeida.

INTERPRETACIÓN

De los ocho encuestados, la gran mayoría en un 88% indicó que está totalmente de acuerdo, mientras el 12% de la población indicó que está en una posición neutral.

DISCUSIÓN

En cuanto a la implementación de penas más severas para disuadir delitos graves, no hay consenso, debido que el 88% de los encuestados están en total desacuerdo con esta medida, y el 12% se encuentra en una posición neutral, pero no se unen al otro porcentaje tendrían que revisar las penas más severas que se quisiera implementar.

PREGUNTA NO. 10. ¿Consideras que existen desafíos en la implementación específica de la conciliación en delitos graves en comparación con delitos menores?

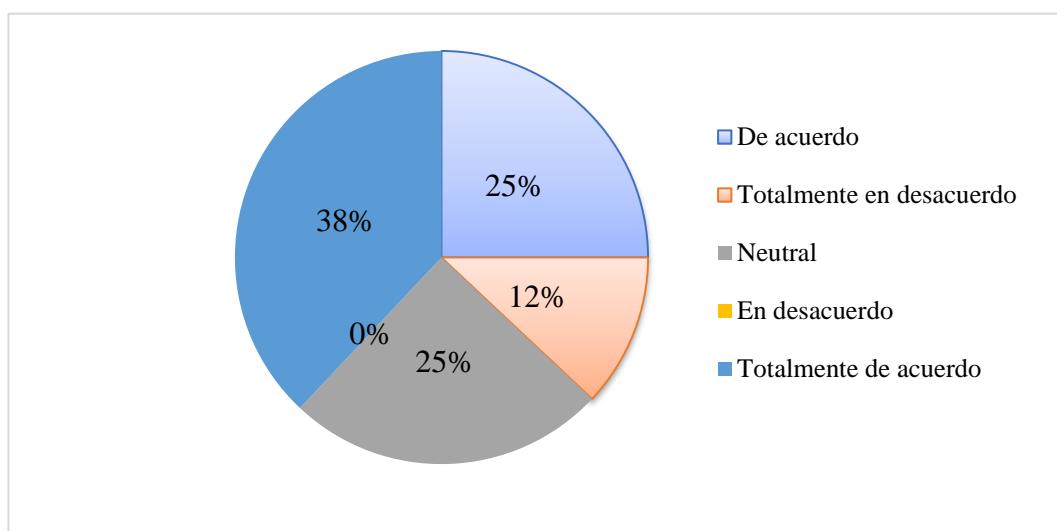
Tabla 11. *Pregunta 10*

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
De acuerdo	2	25%
Totalmente en desacuerdo	1	12%
Neutral	2	25%
En desacuerdo	0	0%
Totalmente de acuerdo	3	38%
TOTAL	8	100%

Fuente: Guía de encuesta dirigido a la población.

Elaborado por: Axel Rodrigo Garcés Almeida.

Gráfico No. 14 *Pregunta 10*



Fuente: Guía de encuesta dirigido a la población.

Elaborado por: Axel Rodrigo Garcés Almeida.

INTERPRETACIÓN

De los ocho encuestados, la mayoría en un 38% indicó que está totalmente de acuerdo, mientras el 25% de la población indicó que está en una posición neutral, otro 25% indicó que está de acuerdo y, por último, el 12% de los encuestados indicaron que están totalmente en desacuerdo.

DISCUSIÓN

En esta pregunta existe un criterio dividido en cuanto si la conciliación debería ser implementado en delitos graves como en delitos menores consecuentemente el 25% de la muestra se encuentra de acuerdo, el 12% está totalmente en desacuerdo mencionando que no se puede llegar a conciliar en delitos más graves, el 25% de los encuestados se mantiene en un perspectiva neutral, y el 38% de la muestra se encuentra totalmente de acuerdo en que si existen desafíos en la implementación específica de la conciliaciones en delitos graves.

Comprobación de hipótesis

Con los resultados de la presente investigación, se determina que la conciliación y los sistemas alternativos de resolución de conflictos son valorados positivamente de forma general en casos de reincidencia, sin embargo, es preciso destacar que persisten dudas sobre su aplicabilidad en ciertos contextos y delitos, sobre todo en el número en que se puede acceder a los métodos alternativos de resolución de conflictos, además de su implementación en el sistema judicial ecuatoriano, por lo que se comprueba la hipótesis planteada por el investigador.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1.1 Conclusiones

- En conclusión, al analizar la percepción de la capacidad disuasiva del sistema judicial en la aplicación de la normativa legal frente a los delitos comunes, luego de esta investigación es evidente que la eficacia del sistema de la capacidad disuasiva depende en gran medida de la capacidad de los operadores de justicia para abordar las causas subyacentes de la delincuencia y para ofrecer alternativas significativas a la reincidencia.
- Con respecto al análisis jurídico, sobre la capacidad disuasiva del sistema de justicia se concluye que es un pilar fundamental en la prevención de la reincidencia delictiva dentro de un sistema legal efectivo y justo, además que el análisis de la conciliación coadyuva como una herramienta para que la reincidencia revele una serie de análisis legales importantes, en delitos comunes porque es importante observar el principio de permisividad y legalidad de la conciliación.
- Los resultados de esta investigación subrayan que efectivamente existen limitaciones en el sistema jurídica penal ecuatoriano puesto que no existe una regulación dentro del Código Orgánico Integral Penal para la aplicación de la conciliación como método alternativo de solución de conflictos en casos de reincidencia.

1.2 Recomendaciones

- En razón de toda la investigación realizada se puede observar que dentro la reincidencia delictiva en delitos comunes es necesario que se implemente la conciliación, con el fin de evitar el desgaste de las partes procesales al ser partícipes de un juicio tradicional, tomando en consideración que un juicio tradicional podría prolongarse dependiendo el caso.
- Se recomienda establecer protocolos claros para evaluar la idoneidad de la conciliación en casos específicos de reincidencia, garantizando que esta opción sea aplicada de manera justa y proporcional. Además, se insta a la colaboración entre entidades judiciales y programas de rehabilitación para abordar integralmente la problemática, promoviendo así una justicia que no solo resuelva conflictos, sino que también contribuya a prevenir la reincidencia a través de un enfoque educativo y correctivo.
- Promover un sistema legal más efectivo, colaborativo y justo, en el cual se regule la conciliación como método alternativo de solución de conflictos en los casos de reincidencia en delitos comunes, donde se busca alcanzar la economía procesal y la celeridad en los procesos de reincidencia por delitos comunes a través de métodos que resulten ser más efectivos para poder llegar con el objetivo planteado.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, M. & Mármol, C (2018). *Reincidencia penal en los países de Latinoamérica*. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/7908>.
- Bachman, A (2021). *Explicación de la disuasión y el castigo*. *Enciclopedia internacional de las ciencias sociales y del comportamiento* (págs. 3607-3611).
- Beccaria, C. (2015). *De los delitos y las penas dentro del sistema de justicia*: extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-01/Estudio_Justicia_Transicional_ec.pdf
- Cabanellas, G. (2005). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Heliasta
- Corte Nacional de Justicia. (2018). *CONCILIACIÓN- EN CASOS DE REINCIDENCIA*.https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueultas/Penales/conciliación/002.pdf
- García, A. (2017). La conciliación como herramienta para reducir la reincidencia (págs. 19-32).
- García, J. (2018). *Justicia Restaurativa*. <https://derechoecuador.com/justicia-restaurativa/.pdf>
- Guamán, J. (2015). *Necesidad de reformar el Art.665 del Código Orgánico Integral Penal, a fin de evitar la reincidencia e impunidad del delito por el efecto de la conciliación*.
- Hernández, M. *Libro de Psicología Social*, p36.
- Jullien, J. (2022). *VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA*. <Texto%20del%20artículo-12249-1-10-20220623.pdf>
- Luna, E (2019). *La capacidad disuasoria del sistema de justicia*, *Scielochrome*-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/<https://repositorio.pucp.edu.pe/ind>.
- Martínez, A. (2018) *Mujeres, estado y reincidencia delincuencia en el centro de rehabilitación social Latacunga, actores, discursos y trayectorias*.
- Nacional, A. (2008). *Constitución de la Republica del Ecuador*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Nacional, A. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Nacional, A. (2022). *Código Orgánico Integral Penal*: Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Organizaciones de las Naciones Unidas. (2006). *Manual sobre programas de justicia restaurativa*. Nueva York: Naciones Unidas.
- Ossorio, M. (2018). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Buenos Aires: Heliasta.
- Pérez, J. (2016). *Definición de Conciliación*. <https://definicion.de/conciliacion/>
- Santander, J. (2020). *Resolución de conflictos y justicia: Una perspectiva contemporánea*.
- Valencia & Figueroa (2020). *La capacidad disuasiva y su afectación dentro de los administradores de justicia*.
- Vargas Paola (2019) *Derecho penal mínimo y justicia restaurativa juvenil*.
- Vinza, D. (2023) *La conciliación en los delitos de hurto y la pertinencia de su aplicación en la reincidencia*. <https://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/10581>.

Vintimilla, M. (2020) *La Conciliación en el Código Orgánico Integral Penal*.
<https://repositorio.uasb.edu.ec>

ANEXOS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

CARRERA DE DERECHO

GUÍA DE ENCUESTA

Fecha: _____ **Hora:** _____

Encuestador: AXEL RODRIGO GARCES ALMEIDA

Encuestado: JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA.

Objetivo:

La presente encuesta tiene por objeto recabar información para la realización del proyecto de investigación “LA CAPACIDAD DISUASIVA DEL SISTEMA DE JUSTICIA ANTE LA CONCILIACIÓN EN CASOS DE REINCIDENCIA” la misma que tendrá fines eminentemente académicos.

Introducción:

Subraye en el casillero la respuesta que considere pertinente, si presenta alguna duda indique al encuestador para que aclare su pregunta.

Cuestionario

Preguntas:

1. ¿Es importante que la conciliación sea una opción voluntaria y bien informada para las partes involucradas?
 - De acuerdo
 - Totalmente en desacuerdo
 - Neutral
 - En desacuerdo

- Totalmente de acuerdo

2. ¿La conciliación podría ser más apropiada en ciertos tipos de delitos comunes que en otros?

- De acuerdo
- Totalmente en desacuerdo
- Neutral
- En desacuerdo
- Totalmente de acuerdo

3. ¿La conciliación puede promover una mayor satisfacción de las partes involucradas en comparación con un juicio tradicional?

- De acuerdo
- Totalmente en desacuerdo
- Neutral
- En desacuerdo
- Totalmente de acuerdo

4. ¿La conciliación en delitos comunes es una herramienta efectiva para reducir la carga del sistema judicial?

- De acuerdo
- Totalmente en desacuerdo
- Neutral
- En desacuerdo
- Totalmente de acuerdo

5. ¿La conciliación podría tener un impacto positivo en la tasa de reincidencia de delitos comunes?

- De acuerdo
- Totalmente en desacuerdo
- Neutral
- En desacuerdo
- Totalmente de acuerdo

6. ¿La conciliación podría ayudar a descongestionar los tribunales y permitir que se enfoquen en casos más complejos?

- De acuerdo
- Totalmente en desacuerdo
- Neutral
- En desacuerdo
- Totalmente de acuerdo

7. ¿La falta de recursos o personal capacitado puede limitar la efectividad de la conciliación en delitos comunes?

- De acuerdo
- Totalmente en desacuerdo
- Neutral
- En desacuerdo
- Totalmente de acuerdo

8. ¿Los sistemas alternativos de resolución de conflictos, como la conciliación, deberían ser más promovidos y utilizados en el sistema legal?

- De acuerdo
- Totalmente en desacuerdo
- Neutral
- En desacuerdo
- Totalmente de acuerdo

9. ¿La implementación de penas más severas es una medida eficaz para disuadir la comisión de delitos graves?

- De acuerdo
- Totalmente en desacuerdo
- Neutral
- En desacuerdo
- Totalmente de acuerdo

10. ¿Consideras que existen desafíos en la implementación específica de la conciliación en delitos graves en comparación con delitos menores?

- De acuerdo
- Totalmente en desacuerdo
- Neutral
- En desacuerdo
- Totalmente de acuerdo

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

OFICIO: 11-P-CPJP-2017
223-P-CPJP-2017

FECHA: 09 DE ENERO DE 2017
FECHA: 08 DE AGOSTO DE 2017

MATERIA: PENAL

TEMA: CONCILIACIÓN - EN CASOS DE REINCIDENCIA

CONSULTA:

EL COIP, contempla que la conciliación es un medio de solución alternativa de conflictos, siempre y cuando se reúnan los presupuestos establecidos en la ley. ¿Cuántas veces un ciudadano procesado o varios, pueden someterse a esta figura legal cuando presentan conductas reiterativas?

FECHA DE CONTESTACIÓN: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018

NO. OFICIO: 1103-P-CNJ-2018

RESPUESTA A CONSULTA:

BASE LEGAL.-

El artículo 57 del COIP conceptúa a la reincidencia y determina que de producirse ésta es una circunstancia que agrava la pena. "Reincidencia.- Se entiende por reincidencia la comisión de un nuevo delito por parte de la persona que fue declarada culpable mediante sentencia ejecutoriada. La reincidencia solo procederá en delitos con los mismos elementos de tipicidad de dolo y culpa respectivamente. Si la persona reincide se le impondrá la pena máxima prevista en el tipo penal incrementada en un tercio."

El método alternativo de solución de conflictos y la conciliación en particular, se encuentran debidamente regulados en los artículos 662, 663, 664 y 665 del COIP.

ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN.-

La reincidencia no es una circunstancia que limite la aplicación del método alternativo a la solución de conflictos en materia penal, pues la ley no lo contempla. Se precisa que cada proceso es independiente y sobre la conciliación la única limitación se encuentra en el artículo 665.11 del COIP que dice: "Revocada el acta o resolución de conciliación no podrá volver a concedérsela", claro está, dentro del mismo proceso.